

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION ACAJUTLA**

Solicítase autorizar la destrucción de 20 activos fijos del Puerto de Acajutla, de los cuales 10 son mascarillas de respiración con tanque, 1 escalera para abordar buques, 6 elevadores hidráulicos y 3 micas; así también 93 activos fijos sean considerados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y que sean entregados para su disposición final a una empresa autorizada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), los cuales por considerarse fabricados con materiales de alta contaminación al medio ambiente no es permitida su venta; y efectuar los descargos de dichos bienes del sistema SADFI y sistema contable de dicho puerto.

=====

**SEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3100, del 4 de junio de 2021, Junta Directiva de CEPA autorizó lo siguiente:

- 1° Calificar como obsoletos, en desuso e innecesarios para los fines de la Comisión, 113 bienes de activo fijo del Puerto de Acajutla, de los cuales 93 bienes son considerados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y 20 bienes son considerados como no residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
- 2° Nombrar como peritos valuadores al ingeniero Carlos Antonio Labor, Jefe de Sección Eléctrica, licenciado José Ernesto Flores Mira, Jefe de Sección Mecánica y licenciado Samuel Antonio López Ortega, Jefe de Sección Informática; del Puerto de Acajutla, para que emitan dictamen técnico sobre los 113 bienes de activo fijo antes descritos.

En atención al ordinal segundo, el 22 de junio de 2021 los peritos valuadores procedieron a emitir el dictamen técnico sobre los 113 activos fijos en mención, concluyendo que:

- 20 bienes no cumplen la definición de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, (RAEE), encontrándose todos inservibles, por lo que ya no son útiles para los fines del Puerto de Acajutla, por lo cual recomiendan que la Gerencia del Puerto de Acajutla gestione ante la Junta Directiva de la Comisión la autorización para su destrucción, ya que no tienen valor comercial y una vez destruidos, los que estén contruidos de material ferroso, sean ubicados en la zona de chatarra para una posterior subasta pública.
- 93 bienes cumplen con la definición de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), encontrándose todos inservibles, por lo que ya no son útiles para los fines del Puerto de Acajutla, por lo tanto, procede que la Gerencia del Puerto de Acajutla gestione ante Junta Directiva de la Comisión la autorización para la entrega de estos bienes a una empresa autorizada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) para su disposición final, en cumplimiento al procedimiento del manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), del “Manual de Procedimientos de Activos Fijos de CEPA y FENADESAL”.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar la destrucción de 20 activos fijos, los cuales no son útiles para la Comisión y no tienen valor comercial; así como autorizar la entrega de 93 activos fijos, considerados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), a una empresa autorizada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) para su disposición final; y efectuar los descargos correspondientes de los registros contables del Puerto de Acajutla.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

En consideración a lo acordado, en el Punto Segundo del Acta número 3100, del 4 de junio de 2021, los peritos valuadores nombrados por Junta Directiva procedieron a realizar la verificación de la condición física de 113 bienes de activo fijo del Puerto de Acajutla, de los cuales 93 bienes son considerados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y 20 son considerados como no residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), según consta en el Dictamen técnico de fecha 22 de junio de 2021.

Considerando que los 113 activos fijos, por su antigüedad, se encuentran completamente deteriorados e inservibles, sin ningún valor comercial y que han sido declarados por la Junta Directiva como en desuso e innecesarios para los fines de la Comisión, de los cuales, según dictamen emitido por los peritos valuadores, 93 activos pueden ser entregados a una empresa autorizada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) para su disposición final; y 20 activos ameritan que sean destruidos, la Gerencia Portuaria estima conveniente que Junta Directiva autorice que 93 activos fijos sean considerados como RAEE y ser entregados a una empresa autorizada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) para su disposición final, así como se destruyan los 20 activos fijos antes mencionados; y autorizar descargarlos del inventario contable de la Comisión.

## **IV. MARCO NORMATIVO**

El artículo 20 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de CEPA establece que la Junta Directiva calificará cuando un bien mueble es obsoleto, está en desuso o que por cualquier otra causa ya no es necesario a los fines de la Comisión. En tales casos, podrá disponer de ellos en cualquiera de las formas siguientes:

Ordinal 5º) Por descargo de inventario, cuando a juicio de la Junta Directiva el bien no tenga ningún valor remanente.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 389, del 15 de diciembre de 2010, específicamente el artículo 160 dispone: “El descargo de los bienes será de acuerdo al Manual de Procedimientos para el Manejo de Activos Fijos de CEPA y el Instructivo para Subasta Pública de Bienes Muebles, propiedad de CEPA. La Sección de Contabilidad de cada Empresa, realizará los ajustes contables pertinentes”.

El romano V. NORMAS, numeral 1. Generales; del “Manual de Procedimientos de Activos Fijos de CEPA y FENADESAL” numeral 3. Bienes Declarados Obsoletos, Inservibles, en Desuso, Hurtados, Robados o Extraviados, Permuta o Venta en Pública Subasta; literal A. Bienes Obsoletos, Inservibles o en Desuso; numeral 3.5 “El descargo de todos aquellos activos fijos calificados como obsoletos, inservibles o en desuso, que se encuentren bajo la responsabilidad del Jefe o Encargado de Activos Fijos, deberá realizarse por lo menos una vez al año o cuando sea necesario”.

La Ley de Medio Ambiente, DECRETO No. 233, del 2 de mayo de 1998, en su Capítulo III “PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN”, artículo 51, establece: “Para prevenir la contaminación del medio costero - marino, se adoptarán las medidas siguientes:

... b) El Ministerio, en coordinación con las autoridades competentes, elaborará las directrices relativas al manejo de los desechos que se originan en las instalaciones portuarias, industriales, marítimas, infraestructura turística, pesca, acuacultura, transporte y asentamientos humanos”.

Así mismo, el artículo 52 de la mencionada ley, manifiesta: “El Ministerio promoverá, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Gobiernos Municipales y otras organizaciones de la sociedad y el sector empresarial el reglamento y programas de reducción en la fuente, reciclaje, reutilización y adecuada disposición final de los desechos sólidos. Para lo anterior se formulará y aprobará un programa nacional para el manejo integral de los desechos sólidos, el cual incorporará los criterios de selección de los sitios para su disposición final”.

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia Portuaria recomienda a Junta Directiva autorizar la entrega de 93 activos fijos, considerados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), a una empresa autorizada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) para su disposición final y la destrucción de 20 activos fijos, los cuales no son útiles para la Comisión y no tienen valor comercial; así como autorizar los descargos correspondientes de los registros contables del Puerto de Acajutla.

Asimismo, se recomienda que, al destruir los 20 activos fijos, el material ferroso que posean se venda como chatarra en una posterior subasta pública.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la entrega de 93 activos fijos, abajo mencionados, considerados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), a instituciones o personas que cuenten con el permiso respectivo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) para el manejo de los bienes o residuos contaminantes, los cuales por considerarse fabricados con materiales de alta contaminación al medio ambiente no es permitida su venta:

| 93 BIENES (ACTIVOS FIJOS) RAAE                  |           |   |             |                |                 |                              |  |                                   |   |                                       |
|---|-----------|---|-------------|----------------|-----------------|------------------------------|--|-----------------------------------|---|---------------------------------------|
| ÍTEM  | CÓDIGO    | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES   | MODELO      | SERIE          | FECHA DE COMPRA | VALOR DE ADQUISICIÓN (US \$) | DEPRECIACIÓN ACUMULADA (US\$) A LA FECHA | VALOR EN LIBROS (US\$) A LA FECHA | DICTAMEN TÉCNICO PROPUESTO  | CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN |
| <b>INSTALACIONES ELÉCTRICA Y COMUNICACIONES</b> |           |   |             |                |                 |                              |  |                                   |   |                                       |
| 1   | 600200088 | BANCO CAPACITOR AUTOMÁTICO; SIN MARCA                               | SIN MODELO  | SIN SERIE      | 17/03/1998      | \$3,491.53                   | \$3,491.53                               | \$0.00                            | DAÑO TOTAL EN BORNES DE CONEXIÓN Y SE MIDIO LOS FARADIOS RESULTANDO QUE LOS MISMOS ESTÁN POR DEBAJO DEL 10% PERMITIDO | INSERVIBLE                            |
| 2   | 600200089 | BANCO CAPACITOR AUTOMÁTICO; SIN MARCA                               | SIN MODELO  | SIN SERIE      | 17/03/1998      | \$3,491.53                   | \$3,491.53                               | \$0.00                            | DAÑO TOTAL EN BORNES DE CONEXIÓN Y SE MIDIO LOS FARADIOS RESULTANDO QUE LOS MISMOS ESTÁN POR DEBAJO DEL 10%           | INSERVIBLE                            |
| Sub Total...                                    |           |   |             |                |                 | \$6,983.06                   | \$6,983.06                               | \$0.00                            |   |                                       |
| <b>MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>                     |           |   |             |                |                 |                              |  |                                   |   |                                       |
| 3   | 700600504 | TELÉFONO PARA INTEMPERIE; MARCA DAC                                 | SIN MODELO  | SIN SERIE      | 15/06/2007      | \$1,278.22                   | \$1,278.22                               | \$0.00                            | TARJETA ELECTRÓNICA TOTALMENTE DAÑADA CON PISTAS CORTADAS Y SALIDA DE AURICULARES EN CORTO CIRCUITO                   | INSERVIBLE                            |
| 4   | 700900027 | SIST. ELECT. PESA CAMIONES (IMPRESOR INDICADOR Y UPS); MARCA TOLEDO | 8530 COUGAR | 43227524-TU    | 08/09/1992      | \$17,444.87                  | \$17,444.87                              | \$0.00                            | PLACA MADRE DAÑADA SIN REPUESTOS EN EL MERCADO Y OBSOLETA   | INSERVIBLE                            |
| 5   | 700900028 | KIT DE CONVERSIÓN PARA BASCULA N° 2; MARCA TOLEDO                   | 8142        | 4310963-4ZT    | 22/03/1993      | \$6,808.94                   | \$6,808.94                               | \$0.00                            | TARJETA ELECTRÓNICA TOTALMENTE DAÑADA   | INSERVIBLE                            |
| 6   | 700900030 | KIT DE CONVERSIÓN PARA BASCULA N° 1; MARCA TOLEDO                   | 8806        | 2678770-2PU    | 25/09/1993      | \$7,055.66                   | \$7,055.66                               | \$0.00                            | DAÑO TOTAL EN RECTIFICA-DOR Y COMUTADOR   | INSERVIBLE                            |
| 7   | 701300035 | FILTRO DE TIERRA DE ATOMACIA; MARCA PUREX                           | TRITON,2000 | 0142061060012P | 17/01/1998      | \$1,662.86                   | \$1,662.86                               | \$0.00                            | DAÑO TOTAL POR CRISTALIZACIÓN, FUGAS Y SISTEMA INTERNO DETERIORADO  | INSERVIBLE                            |
| 8   | 701500006 | MAQUINA DE ESCRIBIR ELÉCTRICA; MARCA I.B.M.                         | 6747        | 6747116016073  | 22/06/1988      | \$640.80                     | \$627.98                                 | \$12.82                           | CIRCUITO ELECTRÓNICO TOTALMENTE DAÑADO  | INSERVIBLE                            |
| 9   | 701500103 | MAQUINA DE ESCRIBIR ELÉCTRICA; MARCA SWINTEC                        | 8016        | 7-Y-302871     | 26/02/1990      | \$651.43                     | \$638.40                                 | \$13.03                           | CORTO CIRCUITO EN TARJETA DE MEMORIA Y DAÑO EN TECLADO  | INSERVIBLE                            |
| 10  | 702100028 | EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO 32000 BTU; MARCA COLD POINT            | SIN MODELO  | 296831DD       | 19/05/1992      | \$1,051.43                   | \$1,051.43                               | \$0.00                            | TUBERÍA PICADA Y COMPRESOR DE AIRE EN CORTO CIRCUITO  | INSERVIBLE                            |
| 11  | 702100036 | EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO 28000 BTU; MARCA MITSUBISHI DAIYA      | SIN MODELO  | SIN SERIE      | 01/04/1987      | \$783.89                     | \$768.21                                 | \$15.68                           | MOTOR QUEMADO POR CIRCUITO, SERPENTINO DE EVAPORADOR PICADO Y COMPRESOR CON DAÑO IRREPARABLE EN VÁLVULAS              | INSERVIBLE                            |

| 93 BIENES (ACTIVOS FIJOS) RAAE |           |  |              |                    |                 |                              |  |                                   |   |                                       |
|--------------------------------|-----------|--|--------------|--------------------|-----------------|------------------------------|--|-----------------------------------|---|---------------------------------------|
| ÍTEM                           | CÓDIGO    | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES  | MODELO       | SERIE              | FECHA DE COMPRA | VALOR DE ADQUISICIÓN (US \$) | DEPRECIACIÓN ACUMULADA (US\$) A LA FECHA | VALOR EN LIBROS (US\$) A LA FECHA | DICTAMEN TÉCNICO PROPUESTO  | CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN |
| 12                             | 702100081 | EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO 36000 BTU; MARCA CARRIER            | 51HKD336-351 | 1295X01374         | 20/09/1995      | \$1.291.43                   | \$1.291.43                               | \$0.00                            | TARJETA DE RECEPTOR DE ENCENDIDO TOTALMENTE DAÑADA, COMPRESOR DE AIRE Y MOTOR EN CORTO CIRCUITO                                   | INSERVIBLE                            |
| 13                             | 702100087 | EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO 18000 BTU; MARCA SANSUNG            | AW-1807-B    | P2EH1-00169        | 22/07/1997      | \$680.23                     | \$680.23                                 | \$0.00                            | MOTOR QUEMADO POR CIRCUITO Y SERPENTINO DE EVAPORADOR PICADO  | INSERVIBLE                            |
| 14                             | 702100100 | EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO 24000 BTU.; MARCA PANASONIC         | CW-C240SP    | 1441315229         | 20/08/1998      | \$777.14                     | \$777.14                                 | \$0.00                            | MOTOR QUEMADO POR CIRCUITO Y SERPENTINO DE EVAPORADOR PICADO  | INSERVIBLE                            |
| 15                             | 702100113 | EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO; MARCA BRYANT                       | 561CJ060-A   | 1400E23222         | 11/12/2000      | \$2.219.98                   | \$2.219.98                               | \$0.00                            | MOTOR QUEMADO POR CIRCUITO Y SERPENTINO DE EVAPORADOR PICADO  | INSERVIBLE                            |
| 16                             | 702100114 | EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO 36000 BTU; MARCA BRYANT             | 561CJ036-E   | 2900E10939         | 17/01/2001      | \$1.678.89                   | \$1.678.89                               | \$0.00                            | DAÑO TOTAL EN CONDENSADOR, EVAPORADOR Y COMPRESOR DE AIRE   | INSERVIBLE                            |
| 17                             | 702100117 | EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO 48000 BTU; MARCA GOODMAN CYAMABISHI | CK-49-1A     | 108416909          | 31/12/2001      | \$1.466.50                   | \$1.466.50                               | \$0.00                            | MOTOR QUEMADO POR CIRCUITO Y SERPENTINO DE EVAPORADOR PICADO  | INSERVIBLE                            |
| 18                             | 702100119 | EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO 60000 BTU; MARCA GOODMAN            | CKL60-3      | 109401661          | 31/12/2001      | \$1.618.20                   | \$1.618.20                               | \$0.00                            | MOTOR QUEMADO POR CIRCUITO, SERPENTINO DE EVAPORADOR PICADO Y COMPRESOR CON DAÑO IRREPARABLE EN VÁLVULAS                          | INSERVIBLE                            |
| 19                             | 702100124 | EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO; MARCA GOODMAN                      | WMC241KFAJ   | 96040018           | 25/06/1997      | \$1.542.86                   | \$1.542.86                               | \$0.00                            | MOTOR QUEMADO POR CIRCUITO Y SERPENTINO DE EVAPORADOR PICADO  | INSERVIBLE                            |
| 20                             | 702100133 | EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO 24000 BTU; MARCA YORK               | HLDA24FSA DA | 0405A12271         | 04/03/2005      | \$1.600.00                   | \$1.600.00                               | \$0.00                            | MOTOR QUEMADO POR CIRCUITO Y SERPENTINO DE EVAPORADOR PICADO  | INSERVIBLE                            |
| 21                             | 702100268 | EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO 12000 BTU; MARCA TEMPSTAR           | CT12SKCE     | SIN SERIE          | 03/04/2006      | \$769.03                     | \$769.03                                 | \$0.00                            | MOTOR QUEMADO POR CIRCUITO Y SERPENTINO DE EVAPORADOR PICADO  | INSERVIBLE                            |
| 22                             | 702100278 | EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO 18000 BTU; MARCA PREMIUM            | SIN MODELO   | 63900700600012     | 18/09/2006      | \$628.00                     | \$628.00                                 | \$0.00                            | MOTOR QUEMADO POR CIRCUITO, SERPENTINO DE EVAPORADOR PICADO Y COMPRESOR CON DAÑO IRREPARABLE EN VÁLVULAS                          | INSERVIBLE                            |
| 23                             | 702100279 | EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO 18000 BTU; MARCA PREMIUM            | SIN MODELO   | 06390070600016     | 18/09/2006      | \$628.00                     | \$628.00                                 | \$0.00                            | MOTOR QUEMADO POR CIRCUITO, COMPRESOR DE AIRE DAÑADO Y SERPENTINO DE EVAPORADOR PICADO  | INSERVIBLE                            |
| 24                             | 702100356 | EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE VENTANA; MARCA YORK              | YCUSC246R    | 195203854091200006 | 20/08/2010      | \$655.00                     | \$655.00                                 | \$0.00                            | EL SERPENTINO DE EVAPORADOR SE ENCUENTRA PICADO, EL COMPRESOR SE ENCUENTRA EN CORTO CIRCUITO Y EL SELECTOR SE ENCUENTRA SULFATADO | INSERVIBLE                            |

| 93 BIENES (ACTIVOS FIJOS) RAAE |           |   |                |                      |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|--------------------------------|-----------|---|----------------|----------------------|-----------------|------------------------------|--|-----------------------------------|--|---------------------------------------|
| ÍTEM                           | CÓDIGO    | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES   | MODELO         | SERIE                | FECHA DE COMPRA | VALOR DE ADQUISICIÓN (US \$) | DEPRECIACIÓN ACUMULADA (US\$) A LA FECHA | VALOR EN LIBROS (US\$) A LA FECHA | DICTAMEN TÉCNICO PROPUESTO   | CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN |
| 25                             | 702100572 | EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT 24000BTU; MARCA LG          | VM242CS NM1    | 602TAW MBZ609        | 13/07/2016      | \$1,366.26                   | \$1,289.24                               | \$77.02                           | MOTOR EN CORTO CIRCUITO, ASPAS DAÑADAS NO REPARABLES, TARJETA ELECTRÓNICA DAÑADA   | INSERVIBLE                            |
| 26                             | 702100576 | EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT 18000BTU; MARCA LG          | VM182CS NM1    | 602TAFZ BY691        | 13/07/2016      | \$1,195.00                   | \$1,127.52                               | \$67.48                           | DAÑO TOTAL EN TARJETA ELECTRÓNICA, MÓDULO IPM DE TARJETA CONDENSADORA, MOTOR DE EVAPORADOR, MOTOR DE CONDENSADOR Y TURBINA DAÑADA  | INSERVIBLE                            |
| 27                             | 702100581 | EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT 18000BTU; MARCA LG          | VM182CS NM1    | 602TAJD BY716        | 13/07/2016      | \$1,195.00                   | \$1,127.52                               | \$67.48                           | DAÑO TOTAL EN TARJETA ELECTRÓNICA, MÓDULO IPM DE TARJETA CONDENSADORA, MOTOR DE EVAPORADOR, MOTOR DE CONDENSADOR Y TURBINA DAÑADA  | INSERVIBLE                            |
| 28                             | 702100598 | EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT 12000BTU; MARCA COMFORTSTAR | CCI12CD        | B2442525 1903N004 30 | 01/12/2016      | \$939.66                     | \$814.06                                 | \$125.60                          | DAÑO TOTAL EN MÓDULO IPM QUE CONTROLA LA FUNCIÓN INVERTER Y POTENCIA DE COMPRESOR  | INSERVIBLE                            |
| 29                             | 702100600 | EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT 24000BTU; MARCA COMFORTSTAR | CCI24CD        | A1360526 5417W000 91 | 01/12/2016      | \$1,311.56                   | \$1,136.24                               | \$175.32                          | DAÑO TOTAL EN MÓDULO IPM QUE CONTROLA LA FUNCIÓN INVERTER Y POTENCIA DE COMPRESOR  | INSERVIBLE                            |
| 30                             | 702100602 | EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT 24000BTU; MARCA COMFORTSTAR | CCI24CD        | B2447525 1914N001 34 | 01/12/2016      | \$1,311.56                   | \$1,136.24                               | \$175.32                          | DAÑO TOTAL EN TARJETA ELECTRÓNICA Y TARJETA DE CONTROL DE POTENCIA   | INSERVIBLE                            |
| 31                             | 702200011 | FOTOCOPIADORA; MARCA LANIER   | LD013          | J75471007 20         | 08/04/2005      | \$850.00                     | \$850.00                                 | \$0.00                            | LOS PRINCIPALES MÓDULOS DE LA MULTIFUNCIONAL (REVELADO, FUSIÓN Y BANDEJA BYPASS) ESTÁN TOTALMENTE DAÑADOS, SIENDO ESTOS IRREPARABLES, DEBIDO AL TIEMPO DE TRABAJO QUE ACTUALMENTE TIENE EL EQUIPO. | INSERVIBLE                            |
| 32                             | 702700041 | REFRIGERADORA; MARCA GENERAL ELECTRIC                               | TBT-21JAXTRA   | FT-560449            | 11/08/1998      | \$1,249.05                   | \$1,249.05                               | \$0.00                            | DAÑO TOTAL EN PASTILLAS TÉRMICAS DE DESHIELO Y TERMOSTATO DE COMPRESOR   | INSERVIBLE                            |
| 33                             | 702700042 | REFRIGERADORA; MARCA GENERAL ELECTRIC                               | TBT14SAZG RWH  | HT769339             | 27/11/1998      | \$704.93                     | \$704.93                                 | \$0.00                            | DAÑO TOTAL EN PASTILLAS TÉRMICAS DE DESHIELO, BOBINA DE COMPRESOR Y SERPENTINO DE EVAPORADOR   | INSERVIBLE                            |
| 34                             | 702800363 | MEDIDOR DE GASES Y NIVEL DE INFLAMABILIDAD; MARCA MULTIPRO          | LEL/02/DUO TOX | 38684                | 25/11/2008      | \$2,300.00                   | \$2,300.00                               | \$0.00                            | EQUIPO DESCALIBRADO, Y POR ESTAR DESFASADO NO HAY UNA EMPRESA QUE BRINDE EL SERVICIO DE CALIBRACIÓN  | INSERVIBLE                            |

| 93 BIENES (ACTIVOS FIJOS) RAAE |            |  |               |                   |                 |                              |  |                                   |   |                                       |
|--------------------------------|------------|--|---------------|-------------------|-----------------|------------------------------|--|-----------------------------------|---|---------------------------------------|
| ÍTEM                           | CÓDIGO     | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES                                      | MODELO        | SERIE             | FECHA DE COMPRA | VALOR DE ADQUISICIÓN (US \$) | DEPRECIACIÓN ACUMULADA (US\$) A LA FECHA | VALOR EN LIBROS (US\$) A LA FECHA | DICTAMEN TÉCNICO PROPUESTO  | CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN |
| 35                             | 704300101  | RADIO TRANSMISOR PORTÁTIL GP300; MARCA MOTOROLA                | P93YPC20D2 AA | 174 FUL 4985      | 12/09/1994      | \$658.51                     | \$658.51                                 | \$0.00                            | DAÑO TOTAL EN SU TARJETA ELECTRÓNICA, DEBIDO A UN CORTO CIRCUITO  | INSERVIBLE                            |
| 36                             | 704300117  | REPETIDORA PARA RADIO; MARCA MOTOROLA                          | C63RLB7106 BT | 684CUC0 072       | 22/01/1990      | \$1,138.97                   | \$1,116.19                               | \$22.78                           | DAÑO TOTAL EN SU TARJETA ELECTRÓNICA, DEBIDO A UN CORTO CIRCUITO  | INSERVIBLE                            |
| 37                             | 704300118  | REPETIDORA PARA RADIO; MARCA AEROTRON, INC                     | 60BT100R      | 90021549          | 02/07/1990      | \$1,144.42                   | \$1,121.53                               | \$22.89                           | DAÑO TOTAL EN SU TARJETA ELECTRÓNICA, DEBIDO A UN CORTO CIRCUITO PROVOCADO POR LA CORROSIÓN   | INSERVIBLE                            |
| 38                             | 704300702  | RADIO BASE; MARCA DELIBERANT                                   | APC5M-18V2    | 04041243 00000887 | 15/03/2013      | \$4,286.40                   | \$4,286.40                               | \$0.00                            | CIRCUITO INTERNO DEL RADIO SE ENCUENTRA DAÑADO SIENDO ESTE TOTALMENTE IRREPARABLE. ASIMISMO EL DISPOSITIVO YA CUMPLIÓ SU TIEMPO DE VIDA ÚTIL.   | INSERVIBLE                            |
| 39                             | 704800012  | MEDIDOR DIGITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA; MARCA CIRCUTOR           | CVMNRG96      | 39844717 663      | 08/01/2008      | \$1,077.05                   | \$1,077.05                               | \$0.00                            | DAÑO TOTAL EN SU TARJETA ELECTRÓNICA, DEBIDO A UN CORTO CIRCUITO  | INSERVIBLE                            |
| 40                             | 708000001  | MONITOR DIGITAL ESTRES TÉRMICO; MARCA 3M                       | 3M/QT34/6     | TEN09011 7        | 03/12/2014      | \$2,700.00                   | \$2,700.00                               | \$0.00                            | EQUIPO DESCALIBRADO, Y POR ESTAR DESFASADO NO HAY UNA EMPRESA QUE BRINDE EL SERVICIO DE CALIBRACIÓN   | INSERVIBLE                            |
| Sub Total...                   |            |  |               |                   |                 | \$76,361.73                  | \$75,586.31                              | \$775.42                          |   |                                       |
| EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO |            |  |               |                   |                 |                              |  |                                   |   |                                       |
| 41                             | 900100067  | DEFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO PEDIÁTRICO Y ADULTO; MARCA AED | ZOLL AED PLUS | X03HD20 102       | 23/10/2006      | \$2,500.00                   | \$2,500.00                               | \$0.00                            | EL EQUIPO PRESENTA PROBLEMAS DE AISLACIÓN Y SE ENCUENTRA DESFASADO, POR LO QUE ES DE ALTO RIESGO PARA EL USUARIO  | INSERVIBLE                            |
| Sub Total..                    |            |  |               |                   |                 | \$2,500.00                   | \$2,500.00                               | \$0.00                            |   |                                       |
| EQUIPO INFORMÁTICO             |            |  |               |                   |                 |                              |  |                                   |   |                                       |
| 42                             | 1100100109 | COMPUTADORA, CPU + MONITOR + TECLADO+ MOUSE; MARCA HP          | D220MT        | MXD3420 OGL       | 27/11/2003      | \$1,161.06                   | \$1,161.06                               | \$0.00                            | LA PLACA MADRE (MOTHER-BOARD) SE ENCUENTRA TOTALMENTE DAÑADA, SIENDO ESTA IRREPARABLE, ASIMISMO ESTE EQUIPO ES OBSOLETO PARA TRABAJAR CON LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN QUE UTILIZA EL PUERTO DE ACAJUTLA. | INSERVIBLE                            |

| 93 BIENES (ACTIVOS FIJOS) RAEE |            |  |                 |                            |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|--------------------------------|------------|--|-----------------|----------------------------|-----------------|------------------------------|--|-----------------------------------|--|---------------------------------------|
| ÍTEM                           | CÓDIGO     | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES                | MODELO          | SERIE                      | FECHA DE COMPRA | VALOR DE ADQUISICIÓN (US \$) | DEPRECIACIÓN ACUMULADA (US\$) A LA FECHA | VALOR EN LIBROS (US\$) A LA FECHA | DICTAMEN TÉCNICO PROPUESTO   | CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN |
| 43                             | 1100100559 | 01 COMPUTADORA DE ESCRITORIO; MARCA DELL | DCSM            | 9W3F5G1                    | 09/09/2008      | \$1,275.00                   | \$1,275.00                               | \$0.00                            | EL EQUIPO INFORMÁTICO SE ENCUENTRA TOTALMENTE DAÑADO, SIENDO ESTE IRREPARABLE, Y POR SU NIVEL DE OBSOLESCENCIA NO EXISTEN REPUESTOS PARA EL HARDWARE Y EL SISTEMA OPERATIVO YA NO CUENTA CON SOPORTE DEL FABRICANTE, ADICIONALMENTE EL EQUIPO YA CUMPLIÓ SU TIEMPO DE VIDA ÚTIL Y FUE JUSTIFICADA LA SUSTITUCIÓN EN LAS NECESIDADES DE RECURSO INFORMÁTICO DEL AÑO 2019. | INSERVIBLE                            |
| 44                             | 1100100554 | 01 CPU PARA SERVIDOR; MARCA DELL         | POWEREDG E 2900 | 55ZSTF1                    | 15/08/2008      | \$7,025.00                   | \$7,025.00                               | \$0.00                            | EL SERVIDOR TIENE EL DISIPADOR DEL CHIPSET SUELTO, PASTA TÉRMICA PEGADA AL CHIPSET Y NO MUESTRA VIDEO.   | INSERVIBLE                            |
|                                |            | 02 MONITOR PARA SERVIDOR; MARCA DELL     | E178FP          | CNOTP22 2737317C 69D6C     |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|                                |            | 03 TECLADO PARA SERVIDOR; MARCA DELL     | SK 8175         | CNOYM0 84710708 140961AC O |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|                                |            | 04 MOUSE PARA SERVIDOR; MARCA COMPAQ     | MO42KD          | 30310232                   |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
| 45                             | 1100100591 | 01 CPU; MARCA HP                         | PCOMPACQ DC79   | MXJ9030 3YG                | 06/07/2009      | \$1,200.00                   | \$1,200.00                               | \$0.00                            | DEBIDO A UNA VARIACIÓN DE VOLTAJE, LA MOTHER-BOARD Y COMPONENTES INTERNOS DE LA COMPUTADORA (DISCO DURO, PROCESADOR Y TARJETAS DE MEMORIA RAM) SE ENCUENTRAN TOTALMENTE DAÑADOS, SIENDO ESTOS IRREPARABLES.  | INSERVIBLE                            |
|                                |            | 02 MONITOR; MARCA HP                     | L1908W          | CNC837Y 54V                |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|                                |            | 03 TECLADO; MARCA HP                     | KB-0316         | BC3370G VBWR06 R           |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|                                |            | 04 MOUSE; MARCA HP                       | M-SBF96         | FB7330A N3WJ110 H          |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
| 46                             | 1100100632 | 01 CPU; MARCA HP                         | 5189            | BE713021 66                | 15/04/2010      | \$1,088.00                   | \$1,088.00                               | \$0.00                            | EL EQUIPO INFORMÁTICO SE ENCUENTRA TOTALMENTE DAÑADO, SIENDO ESTE IRREPARABLE, Y POR SU NIVEL DE OBSOLESCENCIA NO EXISTEN REPUESTOS PARA EL HARDWARE Y EL SISTEMA OPERATIVO YA NO CUENTA CON SOPORTE DEL FABRICANTE, ADICIONALMENTE EL EQUIPO YA CUMPLIÓ SU TIEMPO DE VIDA ÚTIL Y FUE JUSTIFICADA LA SUSTITUCIÓN EN LAS NECESIDADES DE RECURSO INFORMÁTICO DEL AÑO 2019. | INSERVIBLE                            |
|                                |            | 02 MONITOR DE 19" LCD; MARCA HP          | HP 2009M        | 3CQ9440 C6W                |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|                                |            | 03 TECLADO; MARCA HP                     | KB-0316         | BAUDU0 HVBY32U 6           |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|                                |            | 04 MOUSE; MARCA HP                       | SE F96          | FATSQ0C 5BY469R            |                 |                              |  |                                   |  |                                       |

| 93 BIENES (ACTIVOS FIJOS) RAAE |            |                                   |                    |                              |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|--------------------------------|------------|-----------------------------------|--------------------|------------------------------|-----------------|------------------------------|--|-----------------------------------|--|---------------------------------------|
| ÍTEM                           | CÓDIGO     | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES         | MODELO             | SERIE                        | FECHA DE COMPRA | VALOR DE ADQUISICIÓN (US \$) | DEPRECIACIÓN ACUMULADA (US\$) A LA FECHA | VALOR EN LIBROS (US\$) A LA FECHA | DICTAMEN TÉCNICO PROPUESTO   | CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN |
| 47                             | 1100100633 | 01 CPU; MARCA HP                  | HP COMPAQ 600PROMT | MXJ0010 D5Q                  | 23/04/2010      | \$1,088.00                   | \$1,088.00                               | \$0.00                            | DEBIDO A UNA VARIACIÓN DE VOLTAJE LA MOTHER-BOARD Y LOS COMPONENTES INTERNOS (CPU, DISCO DURO, PROCESADOR Y TARJETAS DE MEMORIA RAM) SE ENCUENTRAN TOTALMENTE DAÑADOS, SIENDO ESTOS IRREPARABLES.  | INSERVIBLE                            |
|                                |            | 02 MONITOR DE 19" LCD; MARCA HP   | HP 2009 M          | 3CQ9440 CVN                  |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|                                |            | 03 TECLADO; MARCA HP              | KB-0316            | BAUDU0 HVBY36S O             |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|                                |            | 04 MOUSE; MARCA GENIUS            | GM-120014          | X4861703 0                   |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
| 48                             | 1100100674 | 01 CPU; MARCA DELL                | OPTIPLEX-380       | 83XHMN V3649                 | 31/12/2010      | \$870.00                     | \$870.00                                 | \$0.00                            | DESPUÉS DE HABER REALIZADO PRUEBAS EXHAUSTIVAS, SE DETERMINÓ QUE LA PLACA MADRE (MOTHER-BOARD) SE ENCUENTRA TOTALMENTE DAÑADA, SIENDO ESTA IRREPARABLE, ASIMISMO ESTE EQUIPO ES OBSOLETO PARA TRABAJAR CON LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN QUE UTILIZA EL PUERTO DE ACAJUTLA.   | INSERVIBLE                            |
|                                |            | 02 MONITOR A COLOR; MARCA DELL    | E1910C             | CN-OT57-1R-64180-08A-1A-JM   |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|                                |            | 03 TECLADO EN ESPAÑOL; MARCA DELL | SK-8115            | CN-ODJ415-71616-09E-05Q5     |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|                                |            | 04 MOUSE OPTICO; MARCA DELL       | MS-111-L           | CN-09RRC7-44751-08I-ON9B     |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
| 49                             | 1100100677 | 01 CPU; MARCA DELL                | OPTIPLEX 380       | 840JMN1                      | 31/12/2010      | \$870.00                     | \$870.00                                 | \$0.00                            | DESPUÉS DE HABER REALIZADO PRUEBAS EXHAUSTIVAS, SE DETERMINÓ QUE LA PLACA MADRE DE LA PC SE ENCUENTRA DAÑADA E IRREPARABLE.  | INSERVIBLE                            |
|                                |            | 02 MONITOR; MARCA DELL            | E1910C             | CN-OT57-1R-64180-08A-1AD     |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|                                |            | 03 TECLADO EN ESPAÑOL; MARCA DELL | SK-8115            | CN-ODJ415-71616-09E-00LS     |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|                                |            | 04 MOUSE ÓPTICO; MARCA DELL       | MS-111-L           | CN-09RRC74 4-7510810N PS     |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
| 50                             | 1100100731 | 01 CPU; MARCA DELL                | OPTIPLEX GX390     | C457XR1                      | 30/04/2012      | \$840.00                     | \$840.00                                 | \$0.00                            | DESPUÉS DE HABER REALIZADO PRUEBAS EXHAUSTIVAS, SE DETERMINÓ QUE EL EQUIPO INFORMÁTICO SE ENCENTRA TOTALMENTE DAÑADO, SIENDO ESTE IRREPARABLE, POR SU NIVEL DE OBSOLESCENCIA NO EXISTEN REPUESTOS PARA EL HARDWARE Y SOPORTE DEL FABRICANTE PARA EL SISTEMA OPERATIVO; ADICIONALMENTE EL EQUIPO ANTES MENCIONADO, YA CUMPLIÓ SU VIDA ÚTIL Y FUE JUSTIFICADA LA SUSTITUCIÓN DE ESTE EN LAS NECESIDADES DE RECURSO INFORMÁTICO DEL AÑO 2019. | INSERVIBLE                            |
|                                |            | 02 MONITOR; MARCA DELL            | E1912HF            | CN-0X6M0J-72872-15G-CFFM     |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|                                |            | 03 TECLADO; MARCA DELL            | KB-212-B           | CN-0KHCC7-71616-1AP-02NV-A00 |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|                                |            | 04 MOUSE; MARCA DELL              | DZL-MS-111-L       | CN-09RRC7-44751-18H-05E3     |                 |                              |  |                                   |  |                                       |

| 93 BIENES (ACTIVOS FIJOS) RAEE |            |                                       |                    |                           |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|--------------------------------|------------|---------------------------------------|--------------------|---------------------------|-----------------|------------------------------|--|-----------------------------------|--|---------------------------------------|
| ÍTEM                           | CÓDIGO     | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES             | MODELO             | SERIE                     | FECHA DE COMPRA | VALOR DE ADQUISICIÓN (US \$) | DEPRECIACIÓN ACUMULADA (US\$) A LA FECHA | VALOR EN LIBROS (US\$) A LA FECHA | DICTAMEN TÉCNICO PROPUESTO   | CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN |
| 51                             | 1100100799 | 01 CPU; MARCA DELL                    | ORTIPLEX 7010      | 9PZP8Z1                   | 31/12/2013      | \$900.00                     | \$900.00                                 | \$0.00                            | LA PLACA (MOTHER-BOARD) SE ENCUENTRA TOTALMENTE DAÑADA, SIENDO ESTA IRREPARABLE, POR LO TANTO, EL EQUIPO QUEDA EN ESTADO INSERVIBLE.   | INSERVIBLE                            |
|                                |            | 02 MONITOR; MARCA DELL                | E1912H             | CN0HDN H9728723 53EYOU    |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|                                |            | 03 TECLADO; MARCA DELL                | KB212-B            | CNOC639 N7161638 60C6WA00 |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|                                |            | 04 MOUSE; MARCA DELL                  | SIN MODELO         | CN09RRC 74872938 FON16    |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
| 52                             | 1100100864 | 01 CPU; MARCA HP                      | ELITEDESK 800G15FF | MXL4150 XV3               | 08/08/2014      | \$1,000.00                   | \$1,000.00                               | \$0.00                            | LOS COMPONENTES INTERNOS ESTABAN QUEMADOS POR UN CIRCUITO GENERADO POR LA INVASIÓN DE INSECTOS EN LA FUENTE DE PODER (ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA), SIENDO ESTA IRREPARABLE DEBIDO A SU DAÑO TOTAL.   | INSERVIBLE                            |
|                                |            | 02 MONITOR; MARCA HP                  | HPLV1911           | 6CM3210J LK               |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|                                |            | 03 TECLADO; MARCA HP                  | KB1156             | E164844                   |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|                                |            | 04 MOUSE; MARCA HP                    | MOFYKO             | 67431500 I                |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
| 53                             | 1100100941 | 01 CPU; MARCA HP                      | PRODESK            | MXL5282 07B               | 21/09/2015      | \$895.00                     | \$895.00                                 | \$0.00                            | EL EQUIPO INFORMÁTICO SE ENCUENTRA DAÑADO DE LA MOTHERBOARD, SIENDO TOTALMENTE IRREPARABLE.  | INSERVIBLE                            |
|                                |            | 02 MONITOR; MARCA HP                  | V193               | 3CQ5250 H4N               |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|                                |            | 03 TECLADO; MARCA HP                  | SK2025             | BDMHE0 CCP8LILJ           |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|                                |            | 04 MOUSE; MARCA HP                    | SM 2022            | FCMH00 CQW8H WO6          |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
| 54                             | 1101300988 | UPS PARA RACK; MARCA TRIPP LITE       | SMART1500 CRMXL    | 2242AYO SM880600 029      | 21/12/2012      | \$858.07                     | \$858.07                                 | \$0.00                            | EL CONTROLADOR INTEGRADO DE LA TARJETA CONTROLADORA DE LOS RELÉS PARA PARA LA TRANSFERENCIA SE ENCUENTRA QUEMADO; EL DAÑO FUE OCASIONADO POR UN CORTO-CIRCUITO EN LA TARJETA, ASIMISMO LAS BATERÍAS YA NO RETINEN CARGA Y REQUIEREN DE ENERGÍA COMERCIAL PARA SU FUNCIONAMIENTO. | INSERVIBLE                            |
| 55                             | 1101301068 | UPS EN LÍNEA DE 3KVA; MARCA TRIPPLITE | SMARTPRO 3KVA      | 2248MYO SM701300 052      | 31/12/2013      | \$900.00                     | \$900.00                                 | \$0.00                            | NO REALIZA EL CAMBIO DE ENERGÍA COMERCIAL A BATERÍA, LA TARJETA ELECTRÓNICA QUE CONTROLA LA TRANSFERENCIA ESTÁ DAÑADA DE LOS INTEGRADOS QUE ACTIVAN Y DESACTIVAN LOS RELÉS.  | INSERVIBLE                            |
| 56                             | 1101400177 | COMPUTADORA PORTÁTIL; MARCA DELL      | LATUTUD E6420      | 7WJG4R1                   | 31/12/2010      | \$1,100.00                   | \$1,100.00                               | \$0.00                            | EL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO Y EL MICRO-PROCESADOR SE ENCUENTRAN TOTALMENTE DAÑADOS, SIENDO ESTOS IRREPARABLES.  | INSERVIBLE                            |

## Continuación Punto II

2j

| 93 BIENES (ACTIVOS FIJOS) RAE |            |                                     |                     |             |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|-------------------------------|------------|-------------------------------------|---------------------|-------------|-----------------|------------------------------|--|-----------------------------------|--|---------------------------------------|
| ÍTEM                          | CÓDIGO     | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES           | MODELO              | SERIE       | FECHA DE COMPRA | VALOR DE ADQUISICIÓN (US \$) | DEPRECIACIÓN ACUMULADA (US\$) A LA FECHA | VALOR EN LIBROS (US\$) A LA FECHA | DICTAMEN TÉCNICO PROPUESTO   | CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN |
| 57                            | 1101400213 | COMPUTADORA PORTÁTIL;<br>MARCA DELL | VOSTRO<br>3450      | 6SH23S1     | 30/04/2012      | \$1,013.00                   | \$1,013.00                               | \$0.00                            | LA PLACA PRINCIPAL (MOTHERBOARD) SE ENCUENTRA TOTALMENTE DAÑADA, SIENDO ESTA IRREPARABLE   | INSERVIBLE                            |
| 58                            | 1101400174 | COMPUTADORA PORTÁTIL;<br>MARCA DELL | LATITUDE<br>E-5420  | JDLHMQ<br>1 | 31/12/2010      | \$1,100.00                   | \$1,100.00                               | \$0.00                            | EL EQUIPO SE ENCUENTRA INSERVIBLE DEBIDO A DAÑO INTERNO POR PRESENCIA DE ÓXIDO, CIRCUITOS ELECTRÓNICOS QUEMADOS POR VARIACIONES DE VOLTAJE Y OBSOLESCENCIA POR INCOMPATIBILIDAD CON LAS TECNOLOGÍAS UTILIZADAS POR EL PUERTO DE ACAJUTLA   | INSERVIBLE                            |
| 59                            | 1101400243 | COMPUTADORA PORTÁTIL;<br>MARCA DELL | LATITUDE<br>ES 5430 | DCX5BW<br>1 | 31/03/2013      | \$1,037.00                   | \$1,037.00                               | \$0.00                            | EL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO Y EL MICROPROCESADOR SE ENCUENTRAN TOTALMENTE DAÑADOS, SIENDO ESTOS IRREPARABLE   | INSERVIBLE                            |
| 60                            | 1101400242 | COMPUTADORA PORTÁTIL;<br>MARCA DELL | LATITUDE<br>ES 5430 | GCX5BW<br>1 | 31/03/2013      | \$1,037.00                   | \$1,037.00                               | \$0.00                            | EL EQUIPO INFORMÁTICO SE ENCUENTRA TOTALMENTE DAÑADO, SIENDO ESTE IRREPARABLE, Y POR SU NIVEL DE OBSOLESCENCIA NO EXISTEN REPUESTOS PARA EL HARDWARE Y EL SISTEMA OPERATIVO YA NO CUENTA CON SOPORTE DEL FABRICANTE, ADICIONALMENTE EL EQUIPO YA CUMPLIÓ SU TIEMPO DE VIDA ÚTIL Y FUE JUSTIFICADA LA SUSTITUCIÓN EN LAS NECESIDADES DE RECURSO INFORMÁTICO DEL AÑO 2019. | INSERVIBLE                            |
| 61                            | 1101400176 | COMPUTADORA PORTÁTIL;<br>MARCA DELL | VOSTRO<br>3400      | DWYXW<br>M1 | 31/12/2010      | \$1,100.00                   | \$1,100.00                               | \$0.00                            | EL EQUIPO INFORMÁTICO SE ENCUENTRA TOTALMENTE DAÑADO, SIENDO ESTE IRREPARABLE, Y POR SU NIVEL DE OBSOLESCENCIA NO EXISTEN REPUESTOS PARA EL HARDWARE Y EL SISTEMA OPERATIVO YA NO CUENTA CON SOPORTE DEL FABRICANTE, ADICIONALMENTE EL EQUIPO YA CUMPLIÓ SU TIEMPO DE VIDA ÚTIL Y FUE JUSTIFICADA LA SUSTITUCIÓN EN LAS NECESIDADES DE RECURSO INFORMÁTICO DEL AÑO 2019. | INSERVIBLE                            |

| 93 BIENES (ACTIVOS FIJOS) RAAE |            |   |                    |             |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|--------------------------------|------------|---|--------------------|-------------|-----------------|------------------------------|--|-----------------------------------|--|---------------------------------------|
| ÍTEM                           | CÓDIGO     | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES                   | MODELO             | SERIE       | FECHA DE COMPRA | VALOR DE ADQUISICIÓN (US \$) | DEPRECIACIÓN ACUMULADA (US\$) A LA FECHA | VALOR EN LIBROS (US\$) A LA FECHA | DICTAMEN TÉCNICO PROPUESTO   | CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN |
| 62                             | 1101400285 | COMPUTADORA PORTÁTIL; MARCA HEWLETT PACKARD | HP PRO BOOK 450 G1 | 2CE3472 QTD | 21/05/2014      | \$903.00                     | \$903.00                                 | \$0.00                            | EL EQUIPO INFORMÁTICO SE ENCUENTRA TOTALMENTE DAÑADO, SIENDO ESTE IRREPARABLE, Y POR SU NIVEL DE OBSOLESCENCIA NO EXISTEN REPUESTOS PARA EL HARDWARE Y EL SISTEMA OPERATIVO YA NO CUENTA CON SOPORTE DEL FABRICANTE, ADICIONALMENTE EL EQUIPO YA CUMPLIÓ SU TIEMPO DE VIDA ÚTIL Y FUE JUSTIFICADA LA SUSTITUCIÓN EN LAS NECESIDADES DE RECURSO INFORMÁTICO DEL AÑO 2019. | INSERVIBLE                            |
| 63                             | 1101400266 | COMPUTADORA PORTÁTIL; MARCA DEL             | LATITUDE/ E5430    | 69B6VY1     | 31/12/2013      | \$1,130.00                   | \$1,130.00                               | \$0.00                            | EL EQUIPO INFORMÁTICO SE ENCUENTRA TOTALMENTE DAÑADO, SIENDO ESTE IRREPARABLE, Y POR SU NIVEL DE OBSOLESCENCIA NO EXISTEN REPUESTOS PARA EL HARDWARE Y EL SISTEMA OPERATIVO YA NO CUENTA CON SOPORTE DEL FABRICANTE, ADICIONALMENTE EL EQUIPO YA CUMPLIÓ SU TIEMPO DE VIDA ÚTIL Y FUE JUSTIFICADA LA SUSTITUCIÓN EN LAS NECESIDADES DE RECURSO INFORMÁTICO DEL AÑO 2019. | INSERVIBLE                            |
| 64                             | 1101400218 | COMPUTADORA PORTÁTIL; MARCA DELL            | VOSTRO 3450.       | 3SH23S1     | 01/05/2012      | \$1,013.00                   | \$1,013.00                               | \$0.00                            | EL EQUIPO INFORMÁTICO SE ENCUENTRA TOTALMENTE DAÑADO, SIENDO ESTE IRREPARABLE, Y POR SU NIVEL DE OBSOLESCENCIA NO EXISTEN REPUESTOS PARA EL HARDWARE Y EL SISTEMA OPERATIVO YA NO CUENTA CON SOPORTE DEL FABRICANTE, ADICIONALMENTE EL EQUIPO YA CUMPLIÓ SU TIEMPO DE VIDA ÚTIL Y FUE JUSTIFICADA SU NECESIDAD EN EL AÑO 2019.   | INSERVIBLE                            |

| 93 BIENES (ACTIVOS FIJOS) RAEE |            |   |                |          |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|--------------------------------|------------|---|----------------|----------|-----------------|------------------------------|--|-----------------------------------|--|---------------------------------------|
| ÍTEM                           | CÓDIGO     | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES                 | MODELO         | SERIE    | FECHA DE COMPRA | VALOR DE ADQUISICIÓN (US \$) | DEPRECIACIÓN ACUMULADA (US\$) A LA FECHA | VALOR EN LIBROS (US\$) A LA FECHA | DICTAMEN TÉCNICO PROPUESTO   | CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN |
| 65                             | 1101400119 | COMPUTADORA PORTÁTIL; MARCA DELL          | LATITUDE D630  | DGM2CF 1 | 08/01/2008      | \$1,850.00                   | \$1,850.00                               | \$0.00                            | EL EQUIPO INFORMÁTICO SE ENCUENTRA TOTALMENTE DAÑADO, SIENDO ESTE IRREPARABLE, Y POR SU NIVEL DE OBSOLESCENCIA NO EXISTEN REPUESTOS PARA EL HARDWARE Y EL SISTEMA OPERATIVO YA NO CUENTA CON SOPORTE DEL FABRICANTE, ADICIONALMENTE EL EQUIPO YA CUMPLIÓ SU TIEMPO DE VIDA ÚTIL Y FUE JUSTIFICADA LA SUSTITUCIÓN EN LAS NECESIDADES DE RECURSO INFORMÁTICO DEL AÑO 2019. | INSERVIBLE                            |
| 66                             | 1101400136 | COMPUTADORA PORTÁTIL - LAPTOP; MARCA DELL | LATITUDE E6400 | 8RWNXH 1 | 03/04/2009      | \$1,874.00                   | \$1,874.00                               | \$0.00                            | EL EQUIPO INFORMÁTICO SE ENCUENTRA TOTALMENTE DAÑADO, SIENDO ESTE IRREPARABLE, Y POR SU NIVEL DE OBSOLESCENCIA NO EXISTEN REPUESTOS PARA EL HARDWARE Y EL SISTEMA OPERATIVO YA NO CUENTA CON SOPORTE DEL FABRICANTE, ADICIONALMENTE EL EQUIPO YA CUMPLIÓ SU TIEMPO DE VIDA ÚTIL Y FUE JUSTIFICADA LA SUSTITUCIÓN EN LAS NECESIDADES DE RECURSO INFORMÁTICO DEL AÑO 2019. | INSERVIBLE                            |
| 67                             | 1101400215 | COMPUTADORA PORTÁTIL; MARCA DELL          | VOSTRO 3450    | GRH23S1  | 30/04/2012      | \$1,013.00                   | \$1,013.00                               | \$0.00                            | LA TARIETA DE VIDEO INTEGRADA Y LA PANTALLA SE ENCUENTRAN DAÑADAS, LAS CUALES SON IRREPARABLES.  | INSERVIBLE                            |
| 68                             | 1101400172 | COMPUTADORA PORTÁTIL; MARCA DELL          | VOSTRO 3400    | CWYXW M1 | 31/12/2010      | \$1,100.00                   | \$1,100.00                               | \$0.00                            | EL EQUIPO INFORMÁTICO SE ENCUENTRA TOTALMENTE DAÑADO, SIENDO ESTE IRREPARABLE, Y POR SU NIVEL DE OBSOLESCENCIA NO EXISTEN REPUESTOS PARA EL HARDWARE Y EL SISTEMA OPERATIVO YA NO CUENTA CON SOPORTE DEL FABRICANTE, ADICIONALMENTE EL EQUIPO YA CUMPLIÓ SU TIEMPO DE VIDA ÚTIL Y FUE JUSTIFICADA LA SUSTITUCIÓN EN LAS NECESIDADES DE RECURSO INFORMÁTICO DEL AÑO 2019. | INSERVIBLE                            |

| 93 BIENES (ACTIVOS FIJOS) RAAE |            |  |                |  |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|--------------------------------|------------|--|----------------|--|-----------------|------------------------------|--|-----------------------------------|--|---------------------------------------|
| ÍTEM                           | CÓDIGO     | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES                            | MODELO         | SERIE                                  | FECHA DE COMPRA | VALOR DE ADQUISICIÓN (US \$) | DEPRECIACIÓN ACUMULADA (US\$) A LA FECHA | VALOR EN LIBROS (US\$) A LA FECHA | DICTAMEN TÉCNICO PROPUESTO   | CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN |
| 69                             | 1101400118 | COMPUTADORA PORTÁTIL;<br>MARCA DELL<br>NOTEBOOK DELL | VOSTRO150<br>0 | CN-<br>0WY040-<br>48-643-7-<br>AV-1303 | 15/01/2008      | \$2,035.40                   | \$2,035.40                               | \$0.00                            | EL EQUIPO INFORMÁTICO SE ENCUENTRA TOTALMENTE DAÑADO, SIENDO ESTE IRREPARABLE, Y POR SU NIVEL DE OBSOLESCENCIA NO EXISTEN REPUESTOS PARA EL HARDWARE Y EL SISTEMA OPERATIVO YA NO CUENTA CON SOPORTE DEL FABRICANTE, ADICIONALMENTE EL EQUIPO YA CUMPLIÓ SU TIEMPO DE VIDA ÚTIL Y FUE JUSTIFICADA LA SUSTITUCIÓN EN LAS NECESIDADES DE RECURSO INFORMÁTICO DEL AÑO 2019. | INSERVIBLE                            |
| 70                             | 1101400216 | COMPUTADORA PORTÁTIL;<br>MARCA DELL                  | VOSTRO<br>3450 | DRH23S1                                | 30/04/2012      | \$1,013.00                   | \$1,013.00                               | \$0.00                            | EL EQUIPO INFORMÁTICO SE ENCUENTRA TOTALMENTE DAÑADO, SIENDO ESTE IRREPARABLE, Y POR SU NIVEL DE OBSOLESCENCIA NO EXISTEN REPUESTOS PARA EL HARDWARE Y EL SISTEMA OPERATIVO YA NO CUENTA CON SOPORTE DEL FABRICANTE, ADICIONALMENTE EL EQUIPO YA CUMPLIÓ SU TIEMPO DE VIDA ÚTIL Y FUE JUSTIFICADA LA SUSTITUCIÓN EN LAS NECESIDADES DE RECURSO INFORMÁTICO DEL AÑO 2019. | INSERVIBLE                            |
| 71                             | 1101400214 | COMPUTADORA PORTÁTIL;<br>MARCA DELL                  | VOSTRO<br>3450 | BSH23S1                                | 30/04/2012      | \$1,013.00                   | \$1,013.00                               | \$0.00                            | EL EQUIPO INFORMÁTICO SE ENCUENTRA TOTALMENTE DAÑADO, SIENDO ESTE IRREPARABLE, Y POR SU NIVEL DE OBSOLESCENCIA NO EXISTEN REPUESTOS PARA EL HARDWARE Y EL SISTEMA OPERATIVO YA NO CUENTA CON SOPORTE DEL FABRICANTE, ADICIONALMENTE EL EQUIPO YA CUMPLIÓ SU TIEMPO DE VIDA ÚTIL Y FUE JUSTIFICADA LA SUSTITUCIÓN EN LAS NECESIDADES DE RECURSO INFORMÁTICO DEL AÑO 2019. | INSERVIBLE                            |

| 93 BIENES (ACTIVOS FIJOS) RAAE |            |   |               |             |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|--------------------------------|------------|---|---------------|-------------|-----------------|------------------------------|--|-----------------------------------|--|---------------------------------------|
| ÍTEM                           | CÓDIGO     | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES                   | MODELO        | SERIE       | FECHA DE COMPRA | VALOR DE ADQUISICIÓN (US \$) | DEPRECIACIÓN ACUMULADA (US\$) A LA FECHA | VALOR EN LIBROS (US\$) A LA FECHA | DICTAMEN TÉCNICO PROPUESTO   | CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN |
| 72                             | 1101400217 | COMPUTADORA PORTÁTIL; MARCA DELL            | VOSTRO 3450   | 8RH23S1     | 30/04/2012      | \$1,013.00                   | \$1,013.00                               | \$0.00                            | EL EQUIPO INFORMÁTICO SE ENCUENTRA TOTALMENTE DAÑADO, SIENDO ESTE IRREPARABLE, Y POR SU NIVEL DE OBSOLESCENCIA NO EXISTEN REPUESTOS PARA EL HARDWARE Y EL SISTEMA OPERATIVO YA NO CUENTA CON SOPORTE DEL FABRICANTE, ADICIONALMENTE EL EQUIPO YA CUMPLIÓ SU TIEMPO DE VIDA ÚTIL Y FUE JUSTIFICADA LA SUSTITUCIÓN EN LAS NECESIDADES DE RECURSO INFORMÁTICO DEL AÑO 2019. | INSERVIBLE                            |
| 73                             | 1101400105 | COMPUTADORA PORTÁTIL; MARCA HP              | COMPAQ NX6320 | CNU6451 52Z | 16/03/2007      | \$1,768.14                   | \$1,768.14                               | \$0.00                            | EL EQUIPO INFORMÁTICO SE ENCUENTRA TOTALMENTE DAÑADO, SIENDO ESTE IRREPARABLE, Y POR SU NIVEL DE OBSOLESCENCIA NO EXISTEN REPUESTOS PARA EL HARDWARE Y EL SISTEMA OPERATIVO YA NO CUENTA CON SOPORTE DEL FABRICANTE, ADICIONALMENTE EL EQUIPO YA CUMPLIÓ SU TIEMPO DE VIDA ÚTIL.   | INSERVIBLE                            |
| 74                             | 1101400298 | COMPUTADORA PORTÁTIL; MARCA HEWLETT PACKARD | PROBOOK 440   | 2CE4240S J5 | 27/11/2014      | \$1,129.35                   | \$1,129.35                               | \$0.00                            | EL EQUIPO INFORMÁTICO SE ENCUENTRA TOTALMENTE DAÑADO, SIENDO ESTE IRREPARABLE, Y POR SU NIVEL DE OBSOLESCENCIA NO EXISTEN REPUESTOS PARA EL HARDWARE Y EL SISTEMA OPERATIVO YA NO CUENTA CON SOPORTE DEL FABRICANTE, ADICIONALMENTE EL EQUIPO YA CUMPLIÓ SU TIEMPO DE VIDA ÚTIL Y FUE JUSTIFICADA LA SUSTITUCIÓN EN LAS NECESIDADES DE RECURSO INFORMÁTICO DEL AÑO 2019. | INSERVIBLE                            |

| 93 BIENES (ACTIVOS FIJOS) RAAE |            |  |               |               |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|--------------------------------|------------|--|---------------|---------------|-----------------|------------------------------|--|-----------------------------------|--|---------------------------------------|
| ÍTEM                           | CÓDIGO     | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES                            | MODELO        | SERIE         | FECHA DE COMPRA | VALOR DE ADQUISICIÓN (US \$) | DEPRECIACIÓN ACUMULADA (US\$) A LA FECHA | VALOR EN LIBROS (US\$) A LA FECHA | DICTAMEN TÉCNICO PROPUESTO   | CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN |
| 75                             | 1101400332 | COMPUTADORA PORTÁTIL; MARCA HP                       | PROBOOK64 0G1 | 5CG53204 CQ   | 28/08/2015      | \$1,345.00                   | \$1,345.00                               | \$0.00                            | EL EQUIPO INFORMÁTICO SE ENCUENTRA TOTALMENTE DAÑADO, SIENDO ESTE IRREPARABLE, Y POR SU NIVEL DE OBSOLESCENCIA NO EXISTEN REPUESTOS PARA EL HARDWARE Y EL SISTEMA OPERATIVO YA NO CUENTA CON SOPORTE DEL FABRICANTE, ADICIONALMENTE EL EQUIPO YA CUMPLIÓ SU TIEMPO DE VIDA ÚTIL Y FUE JUSTIFICADA LA SUSTITUCIÓN EN LAS NECESIDADES DE RECURSO INFORMÁTICO DEL AÑO 2019. | INSERVIBLE                            |
| 76                             | 1101400301 | COMPUTADORA PORTÁTIL; MARCA HEWLETT PACKARD          | PROBOOK 440   | 2CE4240S D9   | 27/11/2014      | \$1,129.35                   | \$1,129.35                               | \$0.00                            | LA PLACA MADRE (MOTHER-BOARD) SE ENCUENTRA TOTALMENTE DAÑADA DEBIDO AL ÓXIDO, GENERANDO FALLA DE COMUNICACIÓN CON EL BUS DE DATOS, EN TAL SENTIDO, ESTE EQUIPO ES INOPERABLE E IRREPARABLE.  | INSERVIBLE                            |
| 77                             | 1102000065 | ANTENA INALÁMBRICA PARA SEÑAL WIFI; MARCA RUCKS      | ZF7731        | 49125500 2598 | 30/11/2014      | \$3,200.00                   | \$3,200.00                               | \$0.00                            | EL CIRCUITO INTERNO DE LA ANTENA INALÁMBRICA SE ENCUENTRA DAÑADO SIENDO ESTE TOTALMENTE IRREPARABLE, ADICIONALMENTE EL DISPOSITIVO YA CUMPLIÓ CON SU VIDA ÚTIL.  | INSERVIBLE                            |
| 78                             | 1102000103 | ANTENA PARA SISTEMA DE RED INALÁMBRICA; MARCA RUCKUS | P300          | 48150320 0390 | 16/03/2017      | \$1,575.00                   | \$1,575.00                               | \$0.00                            | EL EQUIPO SE ENCUENTRA INSERVIBLE DEBIDO A DAÑO INTERNO CON PRESENCIA DE ÓXIDO, CIRCUITOS ELECTRÓNICOS QUEMADOS POR VARIACIONES DE VOLTAJE Y OBSOLESCENCIA POR INCOMPATIBILIDAD CON LAS TECNOLOGÍAS UTILIZADAS POR EL PUERTO DE ACAJUTLA   | INSERVIBLE                            |

| 93 BIENES (ACTIVOS FIJOS) RAEE |            |   |             |                  |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|--------------------------------|------------|---|-------------|------------------|-----------------|------------------------------|--|-----------------------------------|--|---------------------------------------|
| ÍTEM                           | CÓDIGO     | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES                             | MODELO      | SERIE            | FECHA DE COMPRA | VALOR DE ADQUISICIÓN (US \$) | DEPRECIACIÓN ACUMULADA (US\$) A LA FECHA | VALOR EN LIBROS (US\$) A LA FECHA | DICTAMEN TÉCNICO PROPUESTO   | CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN |
| 79                             | 1102000106 | ANTENAS PARA SISTEMA DE RED INALÁMBRICA; MARCA RUCKUS | P300        | 47150321<br>1771 | 16/03/2017      | \$1,575.00                   | \$1,575.00                               | \$0.00                            | EL EQUIPO SE ENCUENTRA INSERVIBLE DEBIDO A DAÑO INTERNO CON PRESENCIA DE ÓXIDO, CIRCUITOS ELECTRÓNICOS QUEMADOS POR VARIACIONES DE VOLTAJE Y OBSOLESCENCIA POR INCOMPATIBILIDAD CON LAS TECNOLOGÍAS UTILIZADAS POR EL PUERTO DE ACAJUTLA               | INSERVIBLE                            |
| 80                             | 1102100018 | LECTORA DE CÓDIGOS DE BARRA MARCA CIPHER LAB          | 8000-C      | SIN SERIE        | 16/11/2005      | \$1,000.00                   | \$1,000.00                               | \$0.00                            | DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA REVISIÓN Y PRUEBAS EL EQUIPO SE ENCUENTRA EN ESTADO INSERVIBLE YA QUE PRESENTA DAÑO EN ELLENTE, ACUMULACIÓN DE ÓXIDO Y CIRCUITOS ELECTRÓNICOS QUEMADOS, SIENDO ESTE IRREPARABLE  | INSERVIBLE                            |
| 81                             | 1102500001 | DISPOSITIVO MÓVIL PARA INTEMPERIE; MARCA HANDHELD     | ALGIZ RT7   | 6G010378         | 03/10/2016      | \$1,393.81                   | \$1,393.81                               | \$0.00                            | LA PANTALLA TÁCTIL (TOUCH SCREEN) SE ENCUENTRA DAÑADA, SIENDO ESTA TOTALMENTE IRREPARABLE  | INSERVIBLE                            |
| 82                             | 1102500003 | DISPOSITIVO MÓVIL PARA INTEMPERIE; MARCA HANDHELD     | ALGIZ RT7   | 6G010460         | 03/10/2016      | \$1,393.81                   | \$1,393.81                               | \$0.00                            | LA PLACA INTERNA DEL DISPOSITIVO SE ENCUENTRA DAÑADA, SIENDO ESTA TOTALMENTE IRREPARABLE   | INSERVIBLE                            |
| 83                             | 1102500007 | DISPOSITIVO MÓVIL PARA INTEMPERIE; MARCA HANDHELD     | ALGIZRT70   | XH050268         | 12/01/2018      | \$1,650.00                   | \$1,650.00                               | \$0.00                            | LA PLACA INTERNA DEL DISPOSITIVO SE ENCUENTRA DAÑADA, SIENDO ESTA TOTALMENTE IRREPARABLE   | INSERVIBLE                            |
| 84                             | 1102500009 | DISPOSITIVO MÓVIL PARA INTEMPERIE; MARCA HANDHELD     | ALGIZRT70   | XH050064         | 12/01/2018      | \$1,650.00                   | \$1,650.00                               | \$0.00                            | LA PLACA INTERNA DEL DISPOSITIVO SE ENCUENTRA DAÑADA, SIENDO ESTA TOTALMENTE IRREPARABLE   | INSERVIBLE                            |
| Sub Total...                   |            |   |             |                  |                 | \$59,123.99                  | \$59,123.99                              | \$0.00                            |  |                                       |
| BIENES MUEBLES DIVERSOS        |            |   |             |                  |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
| 85                             | 1200700015 | CÁMARA FOTOGRAFICA; MARCA POLAROID                    | ID-4 SYSTEM | SIN SERIE        | 09/12/1991      | \$3,237.94                   | \$3,173.18                               | \$64.76                           | DAÑO TOTAL EN SU TARJETA ELECTRÓNICA   | INSERVIBLE                            |
| 86                             | 1200700019 | CÁMARA FOTOGRAFICA DIGITAL; MARCA SONY MAVICA         | MVC-PD200   | 891021           | 28/08/2002      | \$928.35                     | \$928.35                                 | \$0.00                            | SE ENCUENTRA EN ESTADO INSERVIBLE DEBIDO A QUE LAS PARTES DE SU MECANISMO INTERNO (OBTURADOR, FLASH Y LENTE) SE ENCUENTRAN DETERIORADAS Y CON PRESENCIA DE ÓXIDO, ESTO DEBIDO A SU TIEMPO DE VIDA ÚTIL, ASIMISMO ESTAS PARTES NO PUEDEN SER REPARADAS. | INSERVIBLE                            |

| 93 BIENES (ACTIVOS FIJOS) RAAE |            |  |            |                 |                 |                              |  |                                   |  |                                       |
|--------------------------------|------------|--|------------|-----------------|-----------------|------------------------------|--|-----------------------------------|--|---------------------------------------|
| ÍTEM                           | CÓDIGO     | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES                                  | MODELO     | SERIE           | FECHA DE COMPRA | VALOR DE ADQUISICIÓN (US \$) | DEPRECIACIÓN ACUMULADA (US\$) A LA FECHA | VALOR EN LIBROS (US\$) A LA FECHA | DICTAMEN TÉCNICO PROPUESTO   | CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN |
| 87                             | 1203900003 | SEMÁFORO PARA CONTROL DE TRAFICO; SIN MARCA                | SIN MODELO | SIN SERIE       | 02/01/2001      | \$845.71                     | \$845.71                                 | \$0.00                            | DAÑO TOTAL EN CIRCUITOS DE CONTROL DE ENCENDIDO DE LUCES Y CORROSIÓN CASI TOTAL DEL EQUIPO | INSERVIBLE                            |
| 88                             | 1203900004 | SEMÁFORO PARA CONTROL DE TRAFICO; SIN MARCA                | SIN MODELO | SIN SERIE       | 02/01/2001      | \$845.72                     | \$845.72                                 | \$0.00                            | DAÑO TOTAL EN CIRCUITOS DE CONTROL DE ENCENDIDO DE LUCES Y CORROSIÓN CASI TOTAL DEL EQUIPO | INSERVIBLE                            |
| 89                             | 1206000018 | CODEC-MCU DE 4 SESIONES(LIFESIZE TEAM 220); MARCA LIFESIZE | LFZ012     | FX692606 31266  | 06/05/2013      | \$8,900.00                   | \$8,900.00                               | \$0.00                            | DAÑO TOTAL E IRREPARABLE EN PLACA PRINCIPAL  | INSERVIBLE                            |
| 90                             | 1206000019 | CÁMARA DE 10X; MARCA LIFESIZE                              | LFZ019     | JR673600 558F8  | 06/05/2013      | \$2,170.50                   | \$2,170.50                               | \$0.00                            | DAÑO TOTAL POR CORROSIÓN EN CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y MECANISMOS INTERNOS                   | INSERVIBLE                            |
| 91                             | 1206000020 | TELÉFONO 2DA. GENERACIÓN; MARCA LIFESIZE                   | LFZ021     | KP683807 88572  | 06/05/2013      | \$1,900.00                   | \$1,900.00                               | \$0.00                            | DAÑO TOTAL E IRREPARABLE EN PLACA PRINCIPAL  | INSERVIBLE                            |
| 92                             | 1300500009 | APARATO DE SOLDAR; MARCA LINCOLN                           | R-3R-300   | AC-765802       | 03/05/1991      | \$2,730.17                   | \$2,675.57                               | \$54.60                           | DURANTE LAS PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO SE OBSERVÓ QUE, LAS CELDAS ESTÁN EN CORTO CIRCUITO   | INSERVIBLE                            |
| 93                             | 1300500014 | APARATO DE SOLDAR; MARCA LINCOLN                           | TM-400/400 | ACU-19300001 09 | 03/11/1993      | \$3,916.57                   | \$3,916.57                               | \$0.00                            | DURANTE LAS PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO SE OBSERVÓ QUE, LAS CELDAS ESTÁN EN CORTO CIRCUITO   | INSERVIBLE                            |
| Sub Total...                   |            |  |            |                 |                 | \$25,474.96                  | \$25,355.60                              | \$119.36                          |  |                                       |
| Total General RAAE...          |            |  |            |                 |                 | \$170,443.74                 | \$169,548.96                             | \$894.78                          |  |                                       |

2° Autorizar a la Administración de CEPA, Puerto de Acajutla, para destruir en forma de corte los 20 activos fijos abajo mencionados; y una vez destruidos, ubicar el material ferroso en la zona de chatarra de este Puerto para venderlos como tal en una posterior subasta pública.

| 20 BIENES (ACTIVOS FIJOS) NO RAAE |           |   |            |           |                 |                             |  |                                   |  |                                       |
|-----------------------------------|-----------|---|------------|-----------|-----------------|-----------------------------|--|-----------------------------------|--|---------------------------------------|
| ÍTEM                              | CÓDIGO    | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES                             | MODELO     | SERIE     | FECHA DE COMPRA | VALOR DE ADQUISICIÓN (US\$) | DEPRECIACIÓN ACUMULADA (US\$) A LA FECHA | VALOR EN LIBROS (US\$) A LA FECHA | DICTAMEN TÉCNICO PROPUESTO   | CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN |
| MAQUINARIA Y EQUIPOS              |           |   |            |           |                 |                             |  |                                   |  |                                       |
| 1                                 | 702800008 | MASCARILLA DE RESPIRACIÓN CON TANQUE; MARCA SURVIVAIR | SIN MODELO | SIN SERIE | 19/06/1992      | \$1,282.51                  | \$1,282.51                               | \$0.00                            | EL EQUIPO ESTÁ TOTALMENTE CRISTALIZADO NO REPARACIÓN Y SU VIDA ÚTIL A FINALIZADO | INSERVIBLE                            |
| 2                                 | 702800009 | MASCARILLA DE RESPIRACIÓN CON TANQUE; MARCA SURVIVAIR | SIN MODELO | SIN SERIE | 19/06/1992      | \$1,282.51                  | \$1,282.51                               | \$0.00                            | EL EQUIPO ESTÁ TOTALMENTE CRISTALIZADO NO REPARACIÓN Y SU VIDA ÚTIL A FINALIZADO | INSERVIBLE                            |
| 3                                 | 702800010 | MASCARILLA DE RESPIRACIÓN CON TANQUE; MARCA SURVIVAIR | SIN MODELO | SIN SERIE | 19/06/1992      | \$1,282.51                  | \$1,282.51                               | \$0.00                            | EL EQUIPO ESTÁ TOTALMENTE CRISTALIZADO NO REPARACIÓN Y SU VIDA ÚTIL A FINALIZADO | INSERVIBLE                            |

| 20 BIENES (ACTIVOS FIJOS) NO RAEE    |                |   |            |           |                 |                             |  |                                   |  |                                       |
|--------------------------------------|----------------|---|------------|-----------|-----------------|-----------------------------|--|-----------------------------------|--|---------------------------------------|
| ÍTEM                                 | CÓDIGO         | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES                             | MODELO     | SERIE     | FECHA DE COMPRA | VALOR DE ADQUISICIÓN (US\$) | DEPRECIACIÓN ACUMULADA (US\$) A LA FECHA | VALOR EN LIBROS (US\$) A LA FECHA | DICTAMEN TÉCNICO PROPUESTO   | CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN |
| 4                                    | 70280001<br>1  | MASCARILLA DE RESPIRACIÓN CON TANQUE; MARCA SURVIVAIR | SIN MODELO | SIN SERIE | 19/06/1992      | \$1,282.51                  | \$1,282.51                               | \$0.00                            | EL EQUIPO ESTÁ TOTALMENTE CRISTALIZADO NO REPARACIÓN Y SU VIDA ÚTIL A FINALIZADO                       | INSERVIBLE                            |
| 5                                    | 70280001<br>2  | MASCARILLA DE RESPIRACIÓN CON TANQUE; MARCA SURVIVAIR | SIN MODELO | SIN SERIE | 19/06/1992      | \$1,282.51                  | \$1,282.51                               | \$0.00                            | EL EQUIPO ESTÁ TOTALMENTE CRISTALIZADO NO REPARACIÓN Y SU VIDA ÚTIL A FINALIZADO                       | INSERVIBLE                            |
| 6                                    | 70280001<br>3  | MASCARILLA DE RESPIRACIÓN CON TANQUE; MARCA SURVIVAIR | SIN MODELO | SIN SERIE | 19/06/1992      | \$1,282.51                  | \$1,282.51                               | \$0.00                            | EL EQUIPO ESTÁ TOTALMENTE CRISTALIZADO NO REPARACIÓN Y SU VIDA ÚTIL A FINALIZADO                       | INSERVIBLE                            |
| 7                                    | 70280001<br>4  | MASCARILLA DE RESPIRACIÓN CON TANQUE; MARCA SURVIVAIR | SIN MODELO | SIN SERIE | 19/06/1992      | \$1,282.51                  | \$1,282.51                               | \$0.00                            | EL EQUIPO ESTÁ TOTALMENTE CRISTALIZADO NO REPARACIÓN Y SU VIDA ÚTIL A FINALIZADO                       | INSERVIBLE                            |
| 8                                    | 70280001<br>5  | MASCARILLA DE RESPIRACIÓN CON TANQUE; MARCA SURVIVAIR | SIN MODELO | SIN SERIE | 19/06/1992      | \$1,282.51                  | \$1,282.51                               | \$0.00                            | EL EQUIPO ESTÁ TOTALMENTE CRISTALIZADO NO REPARACIÓN Y SU VIDA ÚTIL A FINALIZADO                       | INSERVIBLE                            |
| 9                                    | 70280001<br>6  | MASCARILLA DE RESPIRACIÓN CON TANQUE; MARCA SURVIVAIR | SIN MODELO | SIN SERIE | 19/06/1992      | \$1,282.51                  | \$1,282.51                               | \$0.00                            | EL EQUIPO ESTÁ TOTALMENTE CRISTALIZADO NO REPARACIÓN Y SU VIDA ÚTIL A FINALIZADO                       | INSERVIBLE                            |
| 10                                   | 70280001<br>7  | MASCARILLA DE RESPIRACIÓN CON TANQUE; MARCA SURVIVAIR | SIN MODELO | SIN SERIE | 19/06/1992      | \$1,282.51                  | \$1,282.51                               | \$0.00                            | EL EQUIPO ESTÁ TOTALMENTE CRISTALIZADO NO REPARACIÓN Y SU VIDA ÚTIL A FINALIZADO                       | INSERVIBLE                            |
| 11                                   | 70420001<br>5  | ESCALERA PARA ABORDAR BUQUES; SIN MARCA               | SIN MODELO | SIN SERIE | 25/09/1986      | \$1,100.34                  | \$1,078.33                               | \$22.01                           | EL EQUIPO SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE DAÑADO Y QUE EL MISMO ES IRREPARABLE                              | INSERVIBLE                            |
|                                      |                |   |            |           | Sub Total...    | \$13,925.44                 | \$13,903.43                              | \$22.01                           |  |                                       |
| HERRAMIENTAS Y REPUESTOS PRINCIPALES |                |   |            |           |                 |                             |  |                                   |  |                                       |
| 12                                   | 13007000<br>08 | ELEVADOR HIDRÁULICO; MARCA MEGA                       | SIN MODELO | SIN SERIE | 28/12/1992      | \$971.43                    | \$971.43                                 | \$0.00                            | DAÑO TOTAL DEL VÁSTAGO CON UN ALTO GRADO DE CORROSIÓN EN COMPONENTES INTERNOS, LO CUAL ES IRREPARABLE. | INSERVIBLE                            |
| 13                                   | 13007000<br>10 | ELEVADOR HIDRÁULICO; MARCA MEGA                       | TJ20A      | SIN SERIE | 14/09/2004      | \$1,750.00                  | \$1,750.00                               | \$0.00                            | DAÑO TOTAL DEL VÁSTAGO CON UN ALTO GRADO DE CORROSIÓN EN COMPONENTES INTERNOS, LO CUAL ES IRREPARABLE. | INSERVIBLE                            |
| 14                                   | 13007000<br>13 | ELEVADOR HIDRÁULICO; MARCA MEGA                       | SIN MODELO | SIN SERIE | 22/02/1994      | \$893.71                    | \$893.71                                 | \$0.00                            | DAÑO TOTAL DEL VÁSTAGO CON UN ALTO GRADO DE CORROSIÓN EN COMPONENTES INTERNOS, LO CUAL ES IRREPARABLE. | INSERVIBLE                            |

| 20 BIENES (ACTIVOS FIJOS) NO RAEE |                |                                   |            |           |                       |                             |  |                                   |  |                                       |
|-----------------------------------|----------------|-----------------------------------|------------|-----------|-----------------------|-----------------------------|--|-----------------------------------|--|---------------------------------------|
| ÍTEM                              | CÓDIGO         | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES         | MODELO     | SERIE     | FECHA DE COMPRA       | VALOR DE ADQUISICIÓN (US\$) | DEPRECIACIÓN ACUMULADA (US\$) A LA FECHA | VALOR EN LIBROS (US\$) A LA FECHA | DICTAMEN TÉCNICO PROPUESTO   | CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE SU CONDICIÓN |
| 15                                | 13007000<br>14 | ELEVADOR HIDRÁULICO; MARCA MEGA   | W-7        | SIN SERIE | 22/03/1995            | \$903.43                    | \$903.43                                 | \$0.00                            | DAÑO TOTAL DEL VÁSTAGO CON UN ALTO GRADO DE CORROSIÓN EN COMPONENTES INTERNOS, LO CUAL ES IRREPARABLE. | INSERVIBLE                            |
| 16                                | 13007000<br>33 | ELEVADOR HIDRÁULICO; MARCA MEGA.  | SIN MODELO | SIN SERIE | 19/10/1990            | \$1,245.71                  | \$1,220.80                               | \$24.91                           | DAÑO TOTAL DEL VÁSTAGO CON UN ALTO GRADO DE CORROSIÓN EN COMPONENTES INTERNOS, LO CUAL ES IRREPARABLE. | INSERVIBLE                            |
| 17                                | 13007000<br>79 | ELEVADOR HIDRÁULICO; MARCA MEGA   | TJ10A      | SIN SERIE | 19/06/2007            | \$682.50                    | \$682.50                                 | \$0.00                            | DAÑO TOTAL DEL VÁSTAGO CON UN ALTO GRADO DE CORROSIÓN EN COMPONENTES INTERNOS, LO CUAL ES IRREPARABLE. | INSERVIBLE                            |
| 18                                | 13007000<br>82 | MICA; MARCA MEGA                  | MGH30      | SIN SERIE | 31/03/2008            | \$685.00                    | \$685.00                                 | \$0.00                            | DAÑO TOTAL DEL VÁSTAGO CON UN ALTO GRADO DE CORROSIÓN EN COMPONENTES INTERNOS, LO CUAL ES IRREPARABLE. | INSERVIBLE                            |
| 19                                | 13007000<br>83 | MICA; MARCA MEGA                  | MGH30      | SIN SERIE | 31/03/2008            | \$685.00                    | \$685.00                                 | \$0.00                            | DAÑO TOTAL DEL VÁSTAGO CON UN ALTO GRADO DE CORROSIÓN EN COMPONENTES INTERNOS, LO CUAL ES IRREPARABLE. | INSERVIBLE                            |
| 20                                | 13007000<br>09 | MICA HIDRÁULICA; MARCA POWER TEAM | L-59       | 8090      | 10/11/1991            | \$7,278.06                  | \$7,132.50                               | \$145.56                          | DAÑO TOTAL DEL VÁSTAGO CON UN ALTO GRADO DE CORROSIÓN EN COMPONENTES INTERNOS, LO CUAL ES IRREPARABLE. | INSERVIBLE                            |
|                                   |                |                                   |            |           | Sub Total...          | \$15,094.84                 | \$14,924.37                              | \$170.47                          |  |                                       |
|                                   |                |                                   |            |           | Total General no RAEE | \$29,020.28                 | \$28,827.80                              | \$192.48                          |  |                                       |

- 3° Autorizar a la Administración para efectuar los descargos del sistema SADFI y registros contables, una vez entregados los 93 activos fijos considerados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y destruidos los 20 activos fijos descritos anteriormente.
- 4° Encomendar a la Unidad de Auditoría Interna, para verificar el proceso de entrega de los 93 activos fijos considerados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y la destrucción de los 20 activos mencionados en los numerales 1 y 2.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-15/2021, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una (1) planta de emergencia con valores mínimos de 50 kW y un máximo de 60 kW en modo prime, para la carga eléctrica del Remolcador Cuscatlán, del Puerto de Acajutla”, a la sociedad VELADO POWER, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Orlando Ernesto Velado Rosales, por un monto de US \$47,540.00 sin incluir el IVA (US \$53,720.20 IVA incluido), y para un plazo contractual de 225 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

=====

**TERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Tercero del Acta número 3098, de fecha 27 de mayo de 2021, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-15/2021, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una (1) planta de emergencia con valores mínimos de 50 kW y un máximo de 60 kW en modo prime, para la carga eléctrica del Remolcador Cuscatlán, del Puerto de Acajutla”, y aprobó las correspondientes Bases de Licitación.

La publicación para participar en la referida licitación fue realizada el 1 de junio de 2021, mediante un periódico de circulación nacional, y en el sitio web de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda ([www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv)).

La inscripción y retiro de bases fueron los días 2 y 3 de junio de 2021, inscribiéndose en COMPRASAL para poder participar, las personas jurídicas siguientes:

1. COMPRESORES REPUESTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
2. VELADO POWER, S.A. DE C.V.
3. CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.
4. MATESA, S.A. DE C.V.
5. INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V.
6. DYAMEQ, S.A. DE C.V.
7. SINTERZA, S.A. DE C.V.
8. AUTOZAMA, S.A. DE C.V.
9. INGENIERÍA DE PLANTAS ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V.
10. COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.
11. CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.
12. COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.
13. VINARDELL POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso, es de US \$65,000.00 sin incluir el IVA.

La recepción y apertura de ofertas se programó para el 22 de junio de 2021, presentando ofertas las siguientes personas jurídicas:

| N° | Ofertantes                                   | Monto de la oferta económica US \$<br>sin IVA | Monto de la oferta económica US \$<br>IVA incluido |
|----|--|---|--|
| 1  | DYAMEQ, S.A. DE C.V.                         | 55,000.00                                     | 62,150.00  |
| 2  | COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS.<br>S.A. DE C.V. | 87,000.00                                     | 98,310.00  |
| 3  | VELADO POWER, S.A. DE C.V.                   | 47,540.00                                     | 53,720.20  |

Se verificó que los ofertantes se encuentran debidamente inscritos en el proceso de Licitación. Asimismo, se constató en el sitio web de COMPRASAL, que no forman parte del listado de personas naturales o jurídicas inhabilitadas o incapacitadas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

## II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-15/2021, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una (1) planta de emergencia con valores mínimos de 50 kW y un máximo de 60 kW en modo prime, para la carga eléctrica del Remolcador Cuscatlán, del Puerto de Acajutla”, a la sociedad VELADO POWER, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Orlando Ernesto Velado Rosales, por un monto de US \$47,540.00 sin incluir el IVA (US \$53,720.20 IVA incluido), y para un plazo contractual de 225 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la Sección II de las Bases, la CEO inició la evaluación de ofertas presentadas en la Licitación.

**La evaluación de ofertas se realizó de forma simultánea**, es decir, la CEO realizó las etapas de evaluación de ofertas en paralelo y solicitó subsanaciones a los ofertantes, según lo establecido en el numeral 1.3 de la Sección II de las Bases, el cual dice literalmente lo siguiente: *“Con el objeto de agilizar el proceso de evaluación, **la evaluación de las ofertas podrá efectuarse, individualmente o en forma simultánea, independientemente de su orden.** Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, salvo aquellos casos u ofertas que por economía procesal se determine que aunque se subsane no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio.”*

Se procedió a verificar que los montos ofertados, se encontraran dentro de la asignación presupuestaria, obteniendo el siguiente resultado:

| N° | Ofertantes                                   | Presupuesto<br>sin IVA US \$ | Monto de la oferta<br>económica sin IVA US \$ | Diferencia  |         |
|----|--|------------------------------|---|-------------|---------|
|    |  |                              |   | US \$       | %       |
| 1  | DYAMEQ, S.A. DE C.V.                         | 65,000.00                    | 55,000.00                                     | - 10,000.00 | - 15.38 |
| 2  | COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS.<br>S.A. DE C.V. |                              | 87,000.00                                     | 22,000.00   | 33.85   |
| 3  | VELADO POWER, S.A. DE C.V.                   |                              | 47,540.00                                     | - 17,460.00 | - 26.86 |

Los numerales 1.8 y 1.8.5 establecen que la CEO no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad con el ofertante, por cualquiera de los motivos siguientes: *“La oferta económica sobrepase el monto de la asignación presupuestaria y las cantidades a adjudicar no permitan su disminución”*.

De acuerdo a lo anterior, la CEO no continuó con la evaluación de la oferta presentada por la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., por exceder de la asignación presupuestaria en un 33.85%.

#### **Evaluación de la documentación legal y aspectos legales de la documentación financiera:**

Se procedió a la verificación de la documentación legal requerida en el numeral 10.1.1 de la Sección I de las Bases y los aspectos legales de la documentación financiera requerida en el numeral 10.1.2 de la misma Sección. El resultado es el siguiente:

a) **DYAMEQ, S.A. DE C.V.:**

- La **DECLARACIÓN JURADA** presentada por la sociedad está mal relacionado el nombre de la Licitación Pública, ya que se establece: “CEPA LP-TRECE/DOS MIL VEINTIUNO, servicios de mantenimiento de plantas eléctricas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año Dos Mil Veintiuno”, siendo lo correcto: **“CEPA LP-15/2021 SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA (1) PLANTA DE EMERGENCIA CON VALORES MÍNIMOS DE 50 KW Y UN MÁXIMO DE 60 KW EN MODO PRIME, PARA LA CARGA ELÉCTRICA DEL REMOLCADOR CUSCATLAN, DEL PUERTO DE ACAJUTLA”**.
- Según ANEXO 4 **“DATOS GENERALES DEL OFERTANTE”**, la sociedad no indica que tipo de contribuyente es: (Grande, Mediano, Pequeño).
- **Constancia del IPSFA:** fue emitida el 5 de mayo de 2021, con un plazo de 30 días calendario de vigencia, por lo que a la fecha de apertura de oferta 22 de junio de 2021, ya no estaba vigente.
- No presentó la Solvencia Municipal.

La Declaración Jurada, Datos Generales del Ofertante y la Constancia del IPSFA, son documentos subsanables, sin embargo, no se solicitó subsanación debido a que la Solvencia Municipal no es subsanable.

El numeral 12 establece que la subsanación será sobre documento presentado en la oferta o sobre documento omitido, y se entenderá como: *“Reparar, corregir, enmendar o resolver cualquier tipo de error u omisión, de las Constancias emitidas por las instituciones correspondientes, mediante las cuales se establezca que no cotizan o no tiene personal cotizante en alguna AFP y/o Instituto de Previsión Social y/o Régimen Salud. **La CEO deberá cuidar que, al momento de subsanar por omisión, se requiera la Constancia y NO la Solvencia, pues esta última NO es subsanable**”*.

Los numerales 1.8 y 1.8.4 establecen que la CEO no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad con el ofertante, por cualquiera de los motivos siguientes: “... **La omisión de cualquiera de las solvencias requeridas** en el numeral 10.1.1 literal c.3 de la Sección I, o la presentación de cualquiera de estas que no cumpla con lo establecido en el literal w) del Art. 44 de la LACAP y que no cumpla con Art. 26 del RELACAP; es decir, vigente a la fecha de aperturas de ofertas”.

De acuerdo a lo anterior, se **DESCALIFICA** a la sociedad DYAMEQ, S.A. de C.V., por la omisión de la SOLVENCIA MUNICIPAL ORIGINAL, según lo requerido en el romano iii) del literal c.3 del numeral 10.1.1 de la Sección I de las Bases de Licitación; y por no asistir a la visita técnica obligatoria, según lo indicado en el numeral 8 de la Sección I de las Bases.

b) **VELADO POWER, S.A. DE C.V.:**

Mediante nota externa UACI-707/2021, de fecha 7 de julio de 2021, se solicitó la subsanación siguiente:

**Documentación legal:** Presentar la Declaración Jurada firmada con fecha actualizada, debido que, la incluida en su oferta contenía 18 de junio de 2020.

El ofertante con fecha 9 de julio de 2021, presentó la Declaración Jurada, sin embargo, omitió información del ofertante, por lo que, mediante nota externa UACI-854/2021, de fecha 28 de julio de 2021, se solicitó nuevamente, que presentara la Declaración Jurada, debiendo incluir el nombre de la sociedad en el romano IV. Con fecha 29 de julio de 2021, presentó la documentación requerida, cumpliendo en tiempo y forma, por lo que continuó siendo evaluado.

Mediante nota externa UACI-908/2021, de fecha 12 de agosto de 2021, se solicitó la subsanación siguiente:

**Documentación financiera:** Presentar las fotocopias de toda la documentación financiera, la cual debe indicar el número de folios en la certificación notarial. Con fecha 13 de agosto de 2021, presentó la documentación requerida, cumpliendo en tiempo y forma, por lo que continuó siendo evaluado.

Se determinó que el ofertante VELADO POWER, S.A. DE C.V., **CUMPLIÓ** con toda la documentación legal y los aspectos legales de la documentación financiera.

**Evaluación financiera**

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.1 de la Sección II de las Bases de Licitación, se verificó que el ofertante VELADO POWER, S.A. DE C.V., **CUMPLE** con la presentación de la documentación financiera según lo indicado en el numeral 10.1.2 de la Sección I de las Bases de Licitación, por lo que continuó siendo evaluado.

**Evaluación técnica**

Se verificó la presentación de la documentación técnica requerida en el numeral 10.1.3 de la Sección I de las Bases, obteniendo el siguiente resultado:

Mediante nota externa UACI-707/2021, de fecha 7 de julio de 2021, se solicitó al ofertante que subsanara lo siguiente:

*[El documento de referencia emitido por el cliente “CONDominio URBANO SANTA ROSA” (folio 52), presenta una discrepancia entre el nombre y descripción del servicio otorgado, según el siguiente detalle:*

| <i>Descripción incluida en la parte superior del documento de referencia</i>  |                              | <i>Descripción incluida en el cuadro del documento de referencia</i>  |                              |
|---|------------------------------|---|------------------------------|
| <i>Descripción</i>  | <i>Discrepancia</i>          | <i>Descripción</i>  | <i>Discrepancia</i>          |
| <i>Suministro, instalación y puesta en marcha de una planta eléctrica marca KOHLER/SDMO modelo J80U versión IV con cabina de 73 KW/91 KVA en modo PRIME y 80 KV/100 KVA en modo StandBy</i> | <i>versión IV con cabina</i> | <i>Suministro, instalación y puesta en marcha de planta eléctrica KOHLER/SDMO modelo J80U versión II sin cabina</i> | <i>versión II sin cabina</i> |

*Se solicita que subsane el documento de referencia, debiendo incluir el nombre correcto en la parte superior y en el cuadro del documento.*

*La emisión del documento subsanado, deberá contener fecha posterior, del recibo de esta correspondencia.*

*Asimismo, deberá aclarar si la persona que firma con el cargo “Coordinador de Operaciones”, fue el responsable de recibir el suministro.*

*El documento de referencia y la aclaración solicitada, deberán ser emitidos por el cliente “CONDominio URBANO SANTA ROSA”].*

El ofertante con fecha 12 de julio de 2021, presentó la documentación requerida, cumpliendo en tiempo y forma.

Posterior al período de subsanación, el resultado de la evaluación técnica es el siguiente:

| <b>Requerimiento</b>  | <b>Cumplimiento</b> |
|---|---------------------|
| Asistencia a la visita técnica obligatoria                        | Cumple              |
| Carta compromiso, según el Anexo 5, de las Bases.                 | Cumple              |
| Presentar 2 documentos de referencia, según Anexo 6 de las Bases. | Cumple              |

Se constató que el ofertante VELADO POWER, S.A. DE C.V., **CUMPLIÓ** con todo lo requerido en la evaluación técnica, por lo que continuó siendo evaluado.

**Evaluación económica**

En cumplimiento al numeral 2.3.1 de la Sección II de las Bases, se verificó que el ofertante **VELADO POWER, S.A. DE C.V.**, presentara la carta oferta económica y plan de oferta, conforme a la información establecida en los **Anexos 7 y 8** de las Bases.

La información contenida en el plan de oferta, es la siguiente:

| ÍTEM                                      | DESCRIPCIÓN DEL BIEN   | UNIDAD      | CANTIDAD SOLICITADA | PRECIO UNITARIO US \$ |
|---|--|-------------|---------------------|-----------------------|
| 1   | Suministro del Equipo Electrónico con valores mínimos de 50 kW y un máximo de 60 kW  | UNIDAD      | 1                   | 39,990.00             |
| 2   | Suministro de los materiales para la instalación eléctrica y mecánica del Equipo Electrónico, que incluye; Conductores eléctricos, tuberías de combustible, gases y agua | SUMA GLOBAL | 1                   | 3.250.00              |
| 3   | Mano de obra por la instalación y puesta en funcionamiento del Equipo Electrónico, conductores eléctricos, tuberías de combustible, gases y agua                         | SUMA GLOBAL | 1                   | 1,450.00              |
| 4   | Capacitación que incluye todo el material técnico, didáctico y de apoyo audiovisual  | SUMA GLOBAL | 1                   | 2,850.00              |
| <b>SUB TOTAL SIN INCLUIR EL IVA US \$</b> |  |             |                     | <b>47,540.00</b>      |
| <b>13% IVA US \$</b>                      |  |             |                     | <b>6,180.20</b>       |
| <b>TOTAL IVA INCLUIDO US \$</b>           |  |             |                     | <b>53,720.20</b>      |

Asimismo, se realizó el análisis de la oferta económica, en comparación con el presupuesto de CEPA, obteniendo el siguiente resultado:

| Ofertante                  | Presupuesto de CEPA sin IVA US \$ | Monto ofertado sin incluir el IVA US \$ | Diferencia  |         |
|----------------------------|-----------------------------------|---|-------------|---------|
|                            |                                   |   | US \$       | %       |
| VELADO POWER, S.A. DE C.V. | 65,000.00                         | 47,540.00                               | - 17,460.00 | - 26.86 |
| 13% del IVA US \$          | 8,450.00                          | 6,180.20                                |             |         |
| Total IVA incluido US \$   | 73,450.00                         | 53,720.20                               |             |         |

Se determinó que la oferta económica presentada por el ofertante **VELADO POWER, S.A. DE C.V.**, **CUMPLIÓ** con todas las etapas de evaluación; asimismo, su oferta económica es conveniente para los intereses de CEPA, ya que es menor en un 26.86% del monto presupuestado; por tanto, la CEO recomienda adjudicarle la Licitación.

Previo a la recomendación de adjudicación, se verificó en la página web de COMPRASAL, que el ofertante a quien se recomienda adjudicarle la Licitación, no se encuentra en el listado de inhabilitados o incapacitados por la UNAC.

**V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-15/2021, "Suministro, instalación y puesta en servicio de una (1) planta de emergencia con valores mínimos de 50 kW y un máximo de 60 kW en modo

prime, para la carga eléctrica del Remolcador Cuscatlán, del Puerto de Acajutla”, a la sociedad VELADO POWER, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Orlando Ernesto Velado Rosales, por un monto de US \$47,540.00 sin incluir el IVA (US \$53,720.20 IVA incluido), y para un plazo contractual de 225 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, 56 del RELACAP, numeral 4 de la Sección II, y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación, art. 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Numeral 4.2. De La Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2021 emitida por la UNAC.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-15/2021, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una (1) planta de emergencia con valores mínimos de 50 kW y un máximo de 60 kW en modo prime, para la carga eléctrica del Remolcador Cuscatlán, del Puerto de Acajutla”, a la sociedad VELADO POWER, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Orlando Ernesto Velado Rosales, por un monto de US \$47,540.00 sin incluir el IVA (US \$53,720.20 IVA incluido), y para un plazo contractual de 225 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Salvador Ernesto Maya, Jefe del Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 4° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha posterior de notificación del resultado; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme”.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**LG - ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para promover la Libre Gestión CEPA LG-33/2021, “Suministro de repuestos para aire acondicionado y rodamientos para bandas transportadoras de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

=====

**SEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Quinto del Acta número 3065, de fecha 21 de agosto de 2020, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-23/2020, “Suministro de Repuestos para los Equipos de Aire Acondicionado del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de la siguiente manera: a la sociedad Central de Rodamientos, S.A. de C.V., un monto de US \$9,072.21 IVA incluido y a la sociedad Frioaire, S.A. de C.V., un monto de US \$15,488.46 IVA incluido, para un plazo contractual de 90 días a partir de la fecha de la Orden de Inicio; y declarar desiertos los ítems 11, 15 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 39 del Lote No. 1 y los ítems 13 y 47 del Lote No. 2, por sobrepasar la asignación presupuestaria.

Para el año 2021, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, realizó transferencias presupuestarias para completar el suministro de repuestos para aire acondicionado y rodamientos de bandas transportadoras, incluidos en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) 2021, aprobada por Junta Directiva, mediante el Punto Sexto del Acta número 3097, de fecha 21 de mayo de 2021, por lo que cuenta con la asignación presupuestaria correspondiente.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-33/2021, “Suministro de repuestos para aire acondicionado y rodamientos para bandas transportadoras de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, cuenta con equipos de aire acondicionado de diferentes tipos y capacidades, tales como Unidades Manejadoras de Aire (UMAS), equipos Minis Splits y equipos Tipo Paquete, distribuidos en sus instalaciones, los cuales, debido al uso continuo sufren desgastes en sus partes, por lo que, cada año, el Departamento de Mantenimiento adquiere una cantidad adecuada de repuestos para su respectivo mantenimiento, con el fin de mantenerlos en óptimas condiciones de operación.

Al no contar con existencias de repuestos, cualquier falla en los equipos provocaría problemas en la climatización de las diferentes áreas. Cabe mencionar que en ocasiones ocurren fallas no visibles, y el no contar con repuestos puede causar tiempos extremadamente largos de paros no deseados en los equipos de aire, siendo algunas de las fallas más comunes las siguientes:

- Estiramiento y cortaduras de fajas en UMAS
- Daño de baleros en ejes de motores de mini splits
- Daños de capacitores, relés, visores de líquido y filtros secadores en mini Splits
- Daños de relevadores
- Daños en compresores para mini splits
- Fugas en tuberías de cobre debido al ambiente de la zona
- Daños en puntos de conexiones debido al ambiente de la zona
- Recargas de gas en los equipos como consecuencia de fugas, lo cual es atribuible a que el ambiente de la zona es corrosivo y daña las tuberías

A continuación, se presentan algunas reparaciones pendientes de realizar en las instalaciones del aeropuerto, diagnosticadas por el Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto, para las cuales es necesario el material y los componentes solicitados:

- Equipo chiller 103 del sistema 1 ubicado en la azotea poniente, está pendiente de reparar fuga de serpentín y refilar con gas R-410A.
- 2 equipos mini Split instalados en nuevas oficinas para reuniones en operaciones lado de rampa, está pendiente llenar el sistema con refrigerante R-410A.
- Equipo de aire de servidores electrónicos en edificio de carga, está pendiente el cambio de compresor de 12,000 BTU.
- Dos equipos tipo paquete de la plaza de comidas área de food court, están pendientes de la instalación de acumuladores de succión.
- En la terminal de carga, el equipo paquete PAC 2 solamente está al 50% debido a que necesita la instalación de 2 hélices de 24" y 2 motores de 3/4 hp y hay otros equipos existentes en los que se necesitan hacer reparaciones y así evitar un daño a totalidad del equipo que implique dejarlo fuera de servicio.
- -En el equipo que enfría la oficina de Trans Express, ubicada en segunda planta del edificio de carga, se necesita instalar un compresor de 3 toneladas y se necesita gas refrigerante R-410A.
- Durante los mantenimientos se hacen revisiones y es necesario realizar cambios de fajas o rodamientos antes de que los equipos queden fuera de servicio.
- Durante los mantenimientos, por lo menos cada 3 meses, es necesario realizar cambio de rodos a las bandas de equipaje, debido a que el trabajo que realizan a diario es pesado.

Por otra parte, a las bandas de equipaje del área de check-in, durante los mantenimientos rutinarios se les realizan cambio de rodamientos para evitar que durante las operaciones presenten ruidos y que puedan repercutir con paros definitivos, evitando ocasionar inconvenientes en el flujo de maletas de los usuarios del Aeropuerto. Cabe mencionar que las bandas transportadoras operan alternativamente entre ellas desde las 3:30 am de un día hasta las 12:30 de la madrugada del siguiente día, por lo que los tiempos de trabajo de los equipos son altos, al igual que el desgaste en sus rodamientos, por lo que es necesario cambiarlos por lo menos 3 veces al año.

En ese sentido, el Jefe del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante memorando DMAIES-219/2021 y requisiciones Nos. 409/2021, con una asignación presupuestaria total de US \$40,132.80 IVA incluido, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar el Suministro de Repuestos para los Equipos de Aire Acondicionado y rodamientos de bandas transportadoras, el cual considerando el monto presupuestado, debe realizarse mediante una Libre Gestión, de acuerdo al literal b) del Art. 40 de la LACAP.

La convocatoria para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), así como también solicitar al menos tres cotizaciones, proponiendo conformar una lista corta para invitar a participar en este proceso, a las siguientes personas jurídicas, las cuales han sido seleccionadas del Banco de Proveedores de la UACI:

1. FRÍO AIRE, S.A. DE C.V.
2. CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.
3. DISTRIBUIDORA GRANADA, S.A. DE C.V.
4. FRÍO PARTES, S.A. de C.V.
5. AYRE, S.A. de C.V.
6. COPPER GROUP, S.A. DE C.V.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal b) y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 61 de su Reglamento.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Jefe del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-33/2021, “Suministro de repuestos para aire acondicionado y rodamientos para bandas transportadoras de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Libre Gestión CEPA LG-33/2021, “Suministro de repuestos para aire acondicionado y rodamientos para bandas transportadoras de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión.

2° Autorizar la lista corta para invitar a participar en este proceso, conformada por las siguientes personas jurídicas:

1. FRÍO AIRE, S.A. DE C.V.
2. CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.
3. DISTRIBUIDORA GRANADA, S.A. DE C.V.
4. FRÍO PARTES, S.A. de C.V.
5. AYRE, S.A. de C.V.
6. COPPER GROUP, S.A. DE C.V.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**LG - ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para promover la Libre Gestión CEPA LG-35/2021, “Suministro e instalación de alambre razor en cerco perimetral sur del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

=====

**SEPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Los cercos perimetrales que delimitan los terrenos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, cuentan con más de 40 años de antigüedad, estos son inspeccionados por autoridades de la OACI, TSA y AAC, en conjunto con el Departamento de Seguridad del Aeropuerto, quienes realizan recorridos y chequeos de los linderos del aeropuerto, tanto del lado público como área aeronáutica, observando que se encuentran en mal estado y la altura está fuera de norma.

De acuerdo a reportes de las inspecciones de diferentes años, se detallan algunas observaciones realizadas por la AAC:

- Valla perimetral: se identificó que el tramo de la valla de seguridad, se encuentra dañado entre la cuadrícula 257-258. (Año 2015).
- Durante el recorrido de la inspección de perímetro en el sector de la cuadrícula 37-49, la altura de la valla oscila entre 1.10 y 1.30, lo cual incumple de acuerdo a lo establecido en la RAC 17. Así mismo, el alambre de púas se encuentra caído y reventado debido al nivel de óxido (año 2017).
- Durante la verificación de la valla de seguridad del costado sur, se identificó, que la altura no es acorde a lo establecido en el PSA 2.44 metros. (año 2018).
- Durante recorrido del perímetro sur entre las cuadrículas 177 a 189, la valla perimetral se encuentra en mal estado (año 2019).

Para el presente año, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, incluyó el suministro e instalación de alambre razor en cerco perimetral sur del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, dentro de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) 2021, aprobada por Junta Directiva, mediante el Punto Sexto del Acta número 3097, de fecha 21 de mayo de 2021, por lo que cuenta con la asignación presupuestaria correspondiente.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-35/2021, “Suministro e instalación de alambre razor en cerco perimetral sur del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

El sistema existente de barda perimetral del aeropuerto, es malla metálica tipo ciclón y postes de cemento y alambre de púas. El perímetro sur, tiene una longitud de aproximadamente 5 kms., el cual colinda con terrenos de uso agrícola y calle a playa Las Hojas. Como parte del mantenimiento que se le realiza a los linderos se efectúan trabajos de limpieza de maleza y reparación de malla ciclón en zonas afectadas; y parte de las soluciones que se han tomado por el Departamento de Seguridad, es la de colocar dos hebras de alambre de púas en zonas afectadas donde no se llega a la altura acorde.

En el tramo sur oeste se realizó el cambio de malla ciclón que se encontraba muy deteriorado, el cual no posee alambre de púas ni razor. El trabajo de reparación de los postes que están dañados, está siendo ejecutado por personal del Departamento de Mantenimiento.

Como medida propuesta, el Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, presentó a la Autoridad de Aviación Civil el plan correctivo, y en consonancia con las evaluaciones de riesgo en los alrededores del aeropuerto, es prioridad para las instalaciones ubicadas en la zona sur, colocar 1,600 metros lineales de alambre Razor en el perímetro, ubicado entre la cuadrícula 123 y la 165 colindante con los terrenos adyacentes, a la fecha son puntos vulnerables que pueden permitir el ingreso de personas a los terrenos del aeropuerto, ya que no cuenta con alambre razor.

Por lo anterior, el Jefe del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante memorando DMAIES-187/2021, y Requisición No. 317/2021 con una asignación presupuestaria de US \$30,000.00 sin incluir IVA, haciendo un total de US \$33,900.00 IVA incluido, solicitó a la UACI, gestionar el suministro e instalación de alambre razor en cerco perimetral SUR del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que por el monto estimado debe realizarse mediante una Libre Gestión, en cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Así mismo, de acuerdo al Art. 68 y Art. 40 literal b) de la LACAP, la convocatoria para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), así como también solicitar al menos tres cotizaciones, proponiendo conformar una lista corta para invitar a participar en este proceso, a las siguientes personas naturales y jurídicas, las cuales han sido seleccionadas del Banco de Proveedores de la UACI:

1. INVERSSAM, S.A. DE C.V.
2. COMARPA, S.A. DE C.V.
3. CONSTRUARQUITEC, S.A. DE C.V.
4. CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V.
5. INVERSIONES ACER, S.A. DE C.V.

### IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal b) y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 61 de su Reglamento.

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Jefe del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-35/2021, “Suministro e instalación de alambre razor en cerco perimetral sur del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Libre Gestión CEPA LG-35/2021, “Suministro e instalación de alambre razor en cerco perimetral sur del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión.
- 2° Autorizar la lista corta para invitar a participar en este proceso, conformada por las siguientes personas naturales y jurídicas:
  1. INVERSSAM, S.A. DE C.V.
  2. COMARPA, S.A. DE C.V.
  3. CONSTRUARQUITEC, S.A. DE C.V.
  4. CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V.
  5. INVERSIONES ACER, S.A. DE C.V.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-09/2021, “Suministro de un Tubo Generador de Rayos X para la reparación del Equipo de Rayos X 180180 2IS Pro de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representante exclusivo de SMITHS DETECTION INC.

=====

**OCTAVO:**

**I. ANTECEDENTES**

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, posee un equipo de inspección por rayos X marca Smiths Detection, modelo HiScan 180180 2is Pro de doble generador, número de serie 125983, instalado en la Terminal de Carga, utilizado para inspeccionar la carga que se transporta a bordo de las aeronaves a diferentes partes del mundo.

Mediante Memorando GAES-407/2021, el Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y el Informe Técnico emitido por el Jefe de la Sección Electrónica y Comunicaciones, indicaron que, el sábado 19 de junio de 2021, el equipo en referencia, presentó una falla severa dejando de funcionar, a partir de esa fecha, fue inspeccionado por el personal de Electrónica Aérea Terrestre, determinándose que tenía problemas en un Generador de Rayos X, por lo que se optó por dejarlo apagado hasta el día lunes 21 de junio de 2021, donde se revisó y determinó que tiene falla severa en el subsistema B de generación de Rayos X, contactando a la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., solicitando una visita de evaluación y diagnóstico del problema y la presentación de la cotización por la reparación.

El día martes 22 de junio de 2021, se recibió la oferta por US \$2,619.20 más IVA, que incluye el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, limpieza, ajustes y calibraciones generales, sin incluir repuestos, de acuerdo a la oferta, el Gerente Aeroportuario, solicitó autorización para pago directo por la reparación de emergencia. Efectuándose el pago de acuerdo al Memorando DMAIES-170/2021.

Adicionalmente, se realizaron las gestiones para encontrar una solución rápida, por ello, el 24 de junio de 2021, la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., instaló en el equipo una fuente XRC 12.0 proporcionada por CEPA, para tratar de realizar el proceso de regeneración del tubo de Rayos X “A” y reestablecer los valores de fábrica; sin embargo, no fue posible, determinándose que es necesaria la adquisición de un Tubo Generador de Rayos X, de acuerdo al informe emitido por la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

**II. OBJETIVO**

Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-09/2021, “Suministro de un Tubo Generador de Rayos X para la reparación del Equipo de Rayos X 180180 2IS Pro de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representante exclusivo de SMITHS DETECTION INC.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

- a) Para efectos de dar cumplimiento a la Normativa Internacional respecto a la revisión de la carga aérea, de acuerdo al Manual de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil contra los actos de interferencia ilícita, Capítulo 4 “Medidas Preventivas de Seguridad”, sub numeral 4.6.3 Principios, que literalmente dice:

*“Para contrarrestar la amenaza a la carga por vía aérea se han elaborado procedimientos concretos de seguridad que representan un enfoque de buena relación de costo a eficacia y práctico. Pueden citarse tres principios fundamentales:*

- *Las aeronaves que transportan carga deben realizar sus operaciones en un entorno seguro;*
- *Toda la carga por vía aérea debe estar sometida a cierto nivel de control de seguridad antes de que se coloque a bordo de una aeronave que transporte pasajeros, dedicándose la mayoría de los esfuerzos a la inspección de envíos de carga por vía aérea cuya seguridad no pueda fácilmente determinarse; y*
- *Una vez garantizada la seguridad de un envío de carga por vía aérea, debe protegerse frente a intromisiones.”*

Y el sub numeral 4.6.4 que literalmente dice:

*“El despacho de la carga por vía aérea para fines de seguridad puede estar constituido ya sea por procedimientos para detectar artefactos que ya pudieran haberse colocado como parte de la carga por vía aérea ya sea con medidas preventivas de seguridad para impedir que tales artefactos se coloquen como parte de la carga aérea cuando haya sido inicialmente embalada y en todas las etapas subsiguientes de su manipulación antes de que se cargue a una aeronave. Entre los procedimientos activos pudieran incluirse el uso de aparatos convencionales de rayos X...”*

- b) La sociedad Mc Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V., es la única representante exclusiva en el país, de Smiths Detection Inc. fabricante del equipo de Rayos X 180180 2is Pro, conforme al Certificado de Representación, apostillado y vigente, de acuerdo a la información que dispone la Unidad Solicitante.
- c) Mediante el Memorando DMAIES-205/2021, y Requisición 372/2021, el Jefe de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la gestión ante Junta Directiva para promover el proceso de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-09/2021, “Suministro de un Tubo Generador de Rayos X para la repartición del Equipo de Rayos X 180180 2IS Pro de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representante exclusivo de SMITHS DETECTION INC.

El Art. 71 de la LACAP, establece *“Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y*

*especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”.*

El Art. 72 de la LACAP, establece que la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: literal c) “*Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública”.*

En el presente caso y por las razones antes expuestas, la Contratación Directa se respalda en razón de la necesidad de adquirir un suministro de un Tubo Generador de Rayos X para la reparación del Equipo de Rayos X 180180 2IS Pro, de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el cual debe ser proporcionado por un proveedor debidamente autorizado por el fabricante, debiendo cumplir con lo establecido en la LACAP y su Reglamento, para la Contratación Directa con Proveedor Único.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De acuerdo a los Artículos 17, 18, 40 literal c), 71, 72 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 41 y 67 de su Reglamento.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Jefe de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-09/2021, “Suministro de un Tubo Generador de Rayos X para la reparación del Equipo de Rayos X 180180 2IS Pro de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representante exclusivo de SMITHS DETECTION INC.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-09/2021, “Suministro de un Tubo Generador de Rayos X para la reparación del Equipo de Rayos X 180180 2IS Pro de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representante exclusivo de SMITHS DETECTION INC.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-09/2021, “Suministro de un Tubo Generador de Rayos X para la reparación del Equipo de Rayos X 180180 2IS Pro de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representante exclusivo de SMITHS DETECTION INC., y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

=====

**NOVENO:**

**I. ANTECEDENTES**

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, posee un equipo de inspección por rayos X marca Smiths Detection, modelo HiScan 180180 2is Pro de doble generador, número de serie 125983, instalado en la Terminal de Carga, utilizado para inspeccionar la carga que se transporta a bordo de las aeronaves a diferentes partes del mundo.

Mediante Memorando GAES-407/2021, el Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y el Informe Técnico emitido por el Jefe de la Sección Electrónica y Comunicaciones, indicaron que el sábado 19 de junio de 2021, el equipo en referencia, presentó una falla severa dejando de funcionar, a partir de esta fecha, fue inspeccionado por el personal de Electrónica Aérea Terrestre, determinándose que tenía problemas en un Generador de Rayos X, por lo que se optó por dejarlo apagado hasta el día lunes 21 de junio de 2021, donde se revisó y determinó que tiene falla severa en el subsistema B de generación de Rayos X, contactando a la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., solicitando una visita de evaluación y diagnóstico del problema y la presentación de la cotización por la reparación.

El día martes 22 de junio de 2021, se recibió la oferta por US \$2,619.20 más IVA, que incluye el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, limpieza, ajustes y calibraciones generales, sin incluir repuestos, de acuerdo a la oferta, el Gerente Aeroportuario, solicitó autorización para pago directo por la reparación de emergencia. Efectuándose el pago de acuerdo al Memorando DMAIES-170/2021.

Adicionalmente, se realizaron las gestiones para encontrar una solución rápida, por ello, el 24 de junio de 2021, la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., instaló en el equipo una fuente XRC 12.0 proporcionada por CEPA, para tratar de realizar el proceso de regeneración del tubo de Rayos X “A” y reestablecer los valores de fábrica; sin embargo, no fue posible, determinándose que es necesaria la adquisición de un Tubo Generador de Rayos X, de acuerdo al informe emitido por la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3111, de fecha 20 de agosto de 2021, Junta Directiva emitió Resolución Razonada para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-09/2021, “Suministro de un Tubo Generador de Rayos X para la reparación del Equipo de Rayos X

180180 2IS Pro de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representante exclusivo de SMITHS DETECTION INC.

## II. OBJETIVO

Autorizar la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-09/2021, “Suministro de un Tubo Generador de Rayos X para la reparación del Equipo de Rayos X 180180 2IS Pro de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representante exclusivo de SMITHS DETECTION INC., y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

- a) Para efectos de dar cumplimiento a la Normativa Internacional respecto a la revisión de la carga aérea, de acuerdo al Manual de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil contra los actos de interferencia ilícita, Capítulo 4 “Medidas Preventivas de Seguridad”, sub numeral 4.6.3 Principios, que literalmente dice:

*“Para contrarrestar la amenaza a la carga por vía aérea se han elaborado procedimientos concretos de seguridad que representan un enfoque de buena relación de costo a eficacia y práctico. Pueden citarse tres principios fundamentales:*

- *Las aeronaves que transportan carga deben realizar sus operaciones en un entorno seguro;*
- *Toda la carga por vía aérea debe estar sometida a cierto nivel de control de seguridad antes de que se coloque a bordo de una aeronave que transporte pasajeros, dedicándose la mayoría de los esfuerzos a la inspección de envíos de carga por vía aérea cuya seguridad no pueda fácilmente determinarse; y*
- *Una vez garantizada la seguridad de un envío de carga por vía aérea, debe protegerse frente a intromisiones.”*

Y el sub numeral 4.6.4 que literalmente dice:

*“El despacho de la carga por vía aérea para fines de seguridad puede estar constituido ya sea por procedimientos para detectar artefactos que ya pudieran haberse colocado como parte de la carga por vía aérea ya sea con medidas preventivas de seguridad para impedir que tales artefactos se coloquen como parte de la carga aérea cuando haya sido inicialmente embalada y en todas las etapas subsiguientes de su manipulación antes de que se cargue a una aeronave. **Entre los procedimientos activos pudieran incluirse el uso de aparatos convencionales de rayos X...”***

- b) La sociedad Mc Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V., es la única representante exclusiva en el país, de Smiths Detection Inc. fabricante del equipo de Rayos X 180180 2is Pro, de acuerdo al Certificado de Representación, apostillado y vigente, de acuerdo a la información que dispone la Unidad Solicitante.
- c) Mediante el Memorando DMAIES-205/2021, y Requisición 372/2021, el Jefe de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI),

gestionar la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-09/2021, “Suministro de un Tubo Generador de Rayos X para la reparación del Equipo de Rayos X 180180 2IS Pro de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representante exclusivo de SMITHS DETECTION INC.

El Art. 71 de la LACAP, establece “*Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta*”.

El Art. 72 de la LACAP, establece que la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: literal c) “*Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública*”.

Por lo antes expuesto, el Jefe del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante Memorando DMAIES-205/2021 y Requisición número 372/2021, por un monto de US \$103,960.00 IVA INCLUIDO, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar la contratación para el “Suministro de un Tubo Generador de Rayos X para la reparación del Equipo de Rayos X 180180 2IS Pro de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representante exclusivo de SMITHS DETECTION INC., de acuerdo a lo establecido en el Art. 40 literal c) de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De acuerdo a los Artículos 17, 18, 40 literal c), 71, 72 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 41 y 67 de su Reglamento

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Jefe de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-09/2021, “Suministro de un Tubo Generador de Rayos X para la reparación del Equipo de Rayos X 180180 2IS Pro de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representante exclusivo de SMITHS DETECTION INC., y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Autorizar promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-09/2021, “Suministro de un Tubo Generador de Rayos X para la reparación del Equipo de Rayos X 180180 2IS Pro de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representante exclusivo de SMITHS DETECTION INC., y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para suscribir contrato de explotación de negocios con el CLUB SALVADOREÑO DE AVIACIÓN CIVIL Y RESERVA, por el servicio de suministro de combustible, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopango, por el período comprendido del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2026.

=====

**DECIMOSEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

En fecha 7 de diciembre de 2004, el Estado y Gobierno de El Salvador, y el CLUB SALVADOREÑO DE AVIACIÓN CIVIL Y RESERVA, suscribieron un Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, por las porciones de terrenos identificados como Polígono 28, 30, 39 y 40, del Polígono A, ubicados en el Aeropuerto Internacional de Ilopango.

El CLUB SALVADOREÑO DE AVIACIÓN CIVIL Y RESERVA, es una asociación apolítica, no lucrativa, ni religiosa, fundada en San Salvador el 30 de enero de 1930, cuya personalidad jurídica le fue conferida por Acuerdo Ejecutivo de fecha 4 de marzo del mismo año, publicado en el Diario Oficial No. 61, Tomo de fecha 15 de marzo de 1930, y tiene por finalidad promover por todos los medios afines a su alcance el desarrollo de la Aviación Civil y todas las ramas en El Salvador.

Entre los objetivos del CLUB SALVADOREÑO DE AVIACIÓN CIVIL Y RESERVA, se encuentran:

1. Fomentar el desarrollo de la Aviación Civil por todos los medios adecuados
2. Organizar Escuelas de Aviación Civil y Paracaidismo, previa autorización de la Entidad Gubernamental correspondiente.
3. Coordinar y colaborar con las Instituciones afines, en los planes para el desarrollo de la Aviación Civil.

Desde el año 2019, CEPA se encuentra ejecutando el proceso de reordenamiento comercial del Aeropuerto Internacional de Ilopango, con el objeto de formalizar las relaciones contractuales con las personas naturales o jurídicas que hagan uso de los espacios o realicen la prestación de algún servicio dentro de dichas instalaciones.

En razón de lo anterior, según informe de la Jefatura de Aeródromo, el CLUB SALVADOREÑO DE AVIACIÓN CIVIL Y RESERVA explota el servicio de suministro de combustible en las áreas que le fueron otorgadas en comodato en el Aeropuerto Internacional de Ilopango. En razón de lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo remitió, mediante la nota GPD-199/2021, de fecha 29 de junio de 2021, la propuesta comercial para la suscripción de un contrato de explotación de negocios por dicho servicio.

**II. OBJETIVO**

Solicítase autorización para suscribir contrato de explotación de negocios con el CLUB SALVADOREÑO DE AVIACIÓN CIVIL Y RESERVA, por el servicio de suministro de combustible, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopango, por el período comprendido del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2026.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Considerando la actividad comercial que realiza el CLUB SALVADOREÑO DE AVIACIÓN CIVIL Y RESERVA, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopango, para la prestación del servicio de suministro de combustible, la Gerencia de Polos de Desarrollo, mediante nota GPD-199/2021, de fecha 29 de junio de 2021, le remitió la propuesta comercial para la suscripción de un contrato de explotación de negocios por el período comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2026:

| Lotes           | Polígono | Canon mensual de explotación de negocios (más IVA)                     | Garantía de Cumplimiento de Contrato | Póliza de Responsabilidad Civil |
|-----------------|----------|--|--------------------------------------|---------------------------------|
| 28, 30, 39 y 40 | A        | US \$0.048 por galón o fracción suministrado a la sociedad contratista | US \$3,000.00                        | US \$11,430.00                  |

A través de nota de fecha 7 de julio de 2021, el señor Antonio Aieta, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del CLUB SALVADOREÑO DE AVIACIÓN CIVIL Y RESERVA, expresó su no aceptación al cobro del canon y demás condiciones comerciales y términos contractuales contenidos en la nota de fecha 29 de junio de 2021, manifestando, entre otros aspectos, no existir claridad en la propuesta remitida.

Por medio de nota GG 220/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, la Gerencia General de CEPA, expresó al CLUB SALVADOREÑO DE AVIACIÓN CIVIL Y RESERVA, las siguientes valoraciones:

*“...de conformidad al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, CEPA tiene a su cargo la administración, explotación, dirección y ejecución de las operaciones portuarias de todas las instalaciones de los Puertos de la República, no sujetos a régimen especial, incluyendo los Puertos Aéreos de acuerdo a lo establecido en la interpretación auténtica del artículo 3 de la referida normativa, los cuales comprenden las pistas de aterrizaje y rodaje, edificio terminal de pasajeros y de carga, almacenes, bodegas, oficinas, hangares, talleres, patios y demás instalaciones que se encuentran en los sectores acotados por la Comisión.*

*Mediante el Decreto Legislativo No. 121, de fecha 18 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 184, Tomo No. 409 de fecha 8 de octubre de 2015, se autorizó al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, transferir por ministerio de ley en calidad de donación a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, tres porciones de terreno, situadas en el Boulevard del Ejército Nacional, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, donde se encuentra ubicado el Aeropuerto Internacional de Ilopango.*

*En razón de lo anterior, CEPA es la administradora de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopingo, tal como lo establece el artículo 2 de su ley orgánica, entendiéndose que los servicios auxiliares llámese, uso de calle, seguridad, chapoda, electricidad, vigilancia, entre otros, son proporcionados por esta Comisión, siendo también la responsable de las instalaciones y actividades que se realizan en dicho inmueble.*

*En ese sentido, desde el año 2019 la Administración Superior de CEPA instruyó a la Gerencia de Polos de Desarrollo llevar a cabo el reordenamiento comercial del Aeropuerto Internacional de Ilopingo, con el objeto de formalizar las relaciones contractuales con las personas naturales o jurídicas que hagan uso de los espacios o realicen la prestación de algún servicio dentro de dichas instalaciones.*

*Al respecto, mediante la Jefatura del Aeródromo se han identificado a las personas naturales y/o jurídicas que brindan el servicio de suministro de combustible en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopingo, a quienes se les ha remitido en igualdad de condiciones la propuesta comercial para la suscripción de un contrato de explotación de negocios por dicho servicio, la cual incluye el cobro de un monto en concepto de “canon de explotación de negocios” y la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil.*

*Según informe de la Jefatura de Aeródromo, el Club Salvadoreño de Aviación Civil y Reserva explota el servicio de suministro de combustible en las áreas que le fueron otorgadas en comodato en el Aeropuerto Internacional de Ilopingo, razón por la cual la Gerencia de Polos de Desarrollo remitió mediante la nota GPD-199/2021 de fecha 29 de junio de 2021, la propuesta comercial para la suscripción de un contrato de explotación de negocios por dicho servicio.*

*En razón de lo anterior, en caso de no estar de acuerdo en la formalización del contrato de explotación de negocios, el Club Salvadoreño de Aviación Civil y Reserva debe abstenerse de seguir brindando el servicio de suministro de combustible a terceros dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopingo, lo cual quedará sujeto a las verificaciones que sean necesarias por parte de CEPA...”.*

Mediante nota de fecha 13 de agosto de 2021, el señor Antonio Aieta, Presidente del CLUB SALVADOREÑO DE AVIACIÓN CIVIL Y RESERVA, expresó su anuencia para proceder a firmar el contrato en relación al servicio de la explotación comercial vinculado al suministro del combustible por el comodato de los lotes números 28, 30, 39 y 40, polígono A, ubicados en el Aeropuerto Internacional de Ilopingo.

La referida relación contractual permitirá a esta Comisión continuar con el reordenamiento comercial de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopingo, contribuyendo a la generación de ingresos no aeronáuticos, por lo que se considera procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para suscribir contrato de explotación de negocios con el CLUB SALVADOREÑO DE AVIACIÓN CIVIL Y RESERVA, por el servicio de suministro de combustible en las instalaciones aeroportuarias; sin embargo, considerando el período transcurrido entre la propuesta comercial enviada y la respuesta de la arrendataria, se recomienda que el plazo contractual sea por el período comprendido del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2026.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 46 de la Ley Orgánica de Aviación Civil.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de explotación de negocios con el CLUB SALVADOREÑO DE AVIACIÓN CIVIL Y RESERVA, por el servicio de suministro de combustible, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopango, por el período comprendido del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2026.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de explotación de negocios con el CLUB SALVADOREÑO DE AVIACIÓN CIVIL Y RESERVA, con el objeto de proveer el servicio de suministro de combustible, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopango, por el período comprendido del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2026, con un canon mensual de explotación de negocios por el valor de US \$0.048 (más IVA) por galón o fracción suministrado a la sociedad contratista.

El canon mensual de explotación de negocios deberá ser pagado mediante cuotas fijas y sucesivas.

- 2° El CLUB SALVADOREÑO DE AVIACION CIVIL Y RESERVA, deberá presentar dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del contrato de explotación de negocios, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de US \$3,000.00 o en su defecto un cheque certificado, a favor de CEPA, por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba, vigente por el período comprendido del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2026.

En caso de presentar documento financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual, más treinta días adicionales y deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

- 3° El CLUB SALVADOREÑO DE AVIACION CIVIL Y RESERVA, deberá presentar dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del contrato de explotación de negocios copia de la Póliza de Responsabilidad Civil por un valor de US \$11,430.00, por el suministro de combustible, el documento deberá estar vigente por el plazo contractual. La referida Póliza deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador.

4° Dentro del contrato a suscribir se establecerán las siguientes condiciones:

1. El CLUB SALVADOREÑO DE AVIACION CIVIL Y RESERVA, deberá presentar al Jefe del Aeródromo y Administrador de Contrato, las facturas que comprueben los galones de combustible que se les ha suministrado mensualmente mediante las pipas que ingresan al Aeropuerto Internacional de Ilopango, debiendo cancelar el monto de la aplicación del canon mensual de explotación de negocios, el cual será de acuerdo a la suma de todos los galones o fracción comprados detallados en las facturas presentadas cada vez que haya ingresado la pipa de suministro de combustible. La presentación de las facturas deberá hacerse el mismo día que ingrese la pipa de suministro de combustible al Aeropuerto Internacional de Ilopango. La Contratista se obliga a dar a conocer a la Comisión el nombre de la persona que fungirá como Contador, así como su dirección electrónica, teléfono, fax, etc., antes de presentar la primera factura. Así mismo, con la oportunidad debida comunicará a CEPA, cualquier cambio en la designación de la citada persona. CEPA podrá efectuar en cualquier momento, por medio de sus personeros, las inspecciones y comprobaciones necesarias en los registros contables del negocio, a fin de determinar la exactitud de las facturas presentadas por la Contratista. CEPA remitirá el documento de cobro dentro de los primeros 10 días calendario de cada uno de los meses comprendidos en el plazo, entendiéndose esta fecha como límite para que la Contratista cancele el monto del canon mensual de explotación de negocios.
2. El CLUB SALVADOREÑO DE AVIACION Y RESERVA, será responsable de cancelar los costos de adecuación de las áreas y equipamiento, además será responsable de cancelar los servicios de suministro de energía eléctrica y uso de red, servicio de agua potable, aguas negras, disposición final de desechos sólidos, tasas o impuestos municipales, instalación de telefonía interna y externa e internet o cualquier otro servicio que la Contratista solicite o haga uso de ellos en caso sean suministrados por el AILO, siendo entendido que todos estos pagos no están comprendidos dentro del precio del canon de explotación de negocios.
3. Si durante la vigencia del contrato, el CLUB SALVADOREÑO DE AVIACION CIVIL Y RESERVA, decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de canon de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
4. El CLUB SALVADOREÑO DE AVIACION CIVIL Y RESERVA, deberá obtener los permisos y autorizaciones necesarias por la Autoridad de Aviación Civil (AAC); y demás autoridades en caso que aplique; así mismo, deberá cumplir la normativa aplicada a CEPA y las regulaciones aeronáuticas tanto internacionales, como nacionales.
5. CEPA podrá dar por terminado el contrato, sin ninguna responsabilidad para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, en caso que la Contratista, sin previo consentimiento por escrito de la Comisión, cediese mediante cualquier figura a otra persona, natural o jurídica, los derechos y obligaciones contenidos en el contrato.

6. El Administrador de Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, copia del contrato, copia de la garantía de cumplimiento de contrato, copia de la póliza de responsabilidad civil, comunicación relevante con la Arrendataria, informes de hechos relevantes que deban ser subsanados por la Arrendataria o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales, informes periódicos de la Arrendataria, informes de la auditoría interna de CEPA. El Administrador del Contrato será el responsable de requerir a la arrendataria la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato y la póliza de responsabilidad civil y velar porque las mismas se mantengan vigentes durante el plazo contractual.
- 5° Si en el lapso de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, el CLUB SALVADOREÑO DE AVIACIÓN CIVIL Y RESERVA, no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 6° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 7° Instruir a la Gerencia General para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad SERVICENTRO COMANDER, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor OLGIER RAMÓN ROJAS PALACIOS, por dos lotes ubicados en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, por el plazo de cinco (5) años, por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2026, según se detalla a continuación:

- Lote 15, Polígono B, con una extensión superficial de 306.53 metros cuadrados, correspondiente al área construida, que será utilizado exclusivamente para funcionamiento de Escuela de Aviación, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$153.27 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- Lote 41, Polígono B, con una extensión superficial de 256.00 metros cuadrados, correspondiente al área construida y una extensión superficial de 27.16 metros lineales correspondiente al uso de plataforma, que será utilizado para taller y resguardo de aeronaves, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$283.16 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

=====  
**DECIMOTERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Conforme a la Ley Orgánica de Aviación Civil, aprobada según Decreto No. 582, de fecha 18 de octubre de 2001, se le otorgó a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), la competencia administrativa, operativa y financiera del control y dirección de los servicios de apoyo a la navegación aérea a nivel nacional; lo que implicó, que los servicios que se prestaban en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, por este concepto, se transfirieran a CEPA, responsabilidad asumida a partir del 1 de febrero de 2002.

CEPA, en cumplimiento del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Aviación Civil, a partir de febrero de 2002, ha prestado los servicios de apoyo a la navegación aérea del Aeropuerto Internacional de Ilopango, según consta en el acuerdo de Junta Directiva, contenido en el Punto Tercero del Acta número 1836, de fecha 29 de enero de 2002.

Además, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo número 121, con fecha de publicación en el Diario Oficial del 8 de octubre de 2015, presentó el 30 de noviembre de 2016 al Centro Nacional de Registros de San Salvador, la escritura pública de Donación, obteniéndose las siguientes Matrículas: porción número uno con matrícula 60530817, porción número seis con matrícula 60530816 y porción número diez con matrícula 60530818, instrumentos extendidos por parte del Centro Nacional de Registros, de San Salvador, con fecha 13 de agosto de 2018.

En el marco de la modernización del Aeropuerto Internacional de Ilopango, se determinó la necesidad de regular la situación legal actual de los terrenos propiedad de CEPA, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica para los arrendatarios y la Comisión mediante la suscripción de nuevos contratos de arrendamiento con condiciones comerciales actualizadas.

## II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad SERVICENTRO COMANDER, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor OLGIER RAMÓN ROJAS PALACIOS, por dos lotes ubicados en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, por el plazo de cinco (5) años, por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2026, según se detalla a continuación:

- Lote 15, Polígono B, con una extensión superficial de 306.53 metros cuadrados, correspondiente al área construida, que será utilizado exclusivamente para funcionamiento de Escuela de Aviación, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$153.27 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- Lote 41, Polígono B, con una extensión superficial de 256.00 metros cuadrados, correspondiente al área construida y una extensión superficial de 27.16 metros lineales correspondiente al uso de plataforma, que será utilizado para taller y resguardo de aeronaves, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$283.16 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

Posterior a la verificación técnica correspondiente a las áreas totales de los lotes del Aeropuerto Internacional de Ilopango, por medio de nota GPD-134/2021, de fecha 23 de abril de 2021, la Gerencia de Polos de Desarrollo remitió a la sociedad SERVICENTRO COMANDER, S.A. de C.V., las condiciones comerciales y términos para el arrendamiento de los lotes número 15 y 41, del Polígono B, para funcionamiento de una Escuela de Aviación, y taller y resguardo de aeronaves, respectivamente, según se detalla a continuación:

Mediante nota de fecha 8 de junio de 2021, el Capitán Olger Rojas Palacios, en su calidad de Representante Legal de la sociedad SERVICENTRO COMANDER, S.A. de C.V., manifestó su anuencia a la propuesta comercial remitida por la Comisión, para el arrendamiento de los Lotes 15 y 41, del Polígono B, ubicados en el Aeropuerto Internacional de Ilopango.

A través de correo electrónico de fecha 31 de julio de 2021, la sociedad SERVICENTRO COMANDER, S.A. de C.V., remitió a la Gerencia de Polos de Desarrollo, los siguientes documentos:

- Testimonio de escritura matriz de constitución de la sociedad SERVICENTRO COMANDER, S.A. de C.V.
- Matrícula de empresa y establecimiento vigente de la sociedad SERVICENTRO COMANDER, S.A. de C.V.
- Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad SERVICENTRO COMANDER, S.A. de C.V.
- Tarjeta del Número de Identificación Tributaria y Número de Registro del Contribuyente de la sociedad SERVICENTRO COMANDER, S.A. de C.V.

- Documento Único de Identidad y Tarjeta de Número de Identificación Tributaria del Representante Legal de la sociedad SERVICENTRO COMANDER, S.A. de C.V.
- Solvencia tributaria de la sociedad SERVICENTRO COMANDER, S.A. de C.V.

En ese sentido y considerando la importancia de formalizar la relación contractual con la sociedad SERVICENTRO COMANDER, S.A. de C.V., además de la contribución a los ingresos no aeronáuticos, la Gerencia de Polos de Desarrollo, considera procedente gestionar la autorización ante Junta Directiva para suscribir contrato de arrendamiento con la referida sociedad para los Lotes número 15 y 41, Polígono B, utilizados para Escuela de Aviación, y taller y resguardo de aeronaves, respectivamente, ubicados en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, bajo las siguientes condiciones comerciales:

| Lote | Polígono | Área                  | Tarifa (US\$/m <sup>2</sup> )                       | Canon de arrendamiento mensual | Plazo                                 |
|------|----------|-----------------------|---|--------------------------------|---------------------------------------|
| 15   | B        | 306.53 m <sup>2</sup> | US \$0.50 m <sup>2</sup> por área construida        | US \$155.16 más IVA            | 1 de mayo 2021 al 30 de abril de 2026 |
| 41   | B        | 256.00 m <sup>2</sup> | US \$1.00 m <sup>2</sup> por área construida        | US \$283.16 más IVA            | 1 de mayo 2021 al 30 de abril de 2026 |
|      |          | 27.16 ml              | US \$1.00 (por metro lineal), por uso de plataforma |                                |                                       |

En vista del período transcurrido entre la propuesta comercial enviada y la respuesta de la arrendataria del 31 de julio del presente año, se recomienda que el plazo contractual sea por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2026.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 46 de la Ley Orgánica de Aviación Civil.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos: “Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.”

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad SERVICENTRO COMANDER, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor OLGIER RAMÓN ROJAS PALACIOS, por dos lotes ubicados en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, por el plazo de cinco (5) años, por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2026, según se detalla a continuación:

- Lote 15, Polígono B, con una extensión superficial de 306.53 metros cuadrados, correspondiente al área construida, que será utilizado exclusivamente para funcionamiento de Escuela de Aviación, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$153.27 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

• Lote 41, Polígono B, con una extensión superficial de 256.00 metros cuadrados, correspondiente al área construida y una extensión superficial de 27.16 metros lineales correspondiente al uso de plataforma, que será utilizado para taller y resguardo de aeronaves, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$283.16 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad SERVICENTRO COMANDER, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor OLGIER RAMÓN ROJAS PALACIOS, por los Lotes número 15 y 41, Polígono B, utilizados para Escuela de Aviación, y taller y resguardo de aeronaves, respectivamente, ubicados en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, según se detalla a continuación:

| Lote | Polígono | Área                  | Tarifa (US\$/m <sup>2</sup> )                       | Canon de arrendamiento mensual | Plazo                                      |
|------|----------|-----------------------|---|--------------------------------|--|
| 15   | B        | 306.53 m <sup>2</sup> | US \$0.50 m <sup>2</sup> por área construida        | US \$153.27                    | 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2026 |
| 41   | B        | 256.00 m <sup>2</sup> | US \$1.00 m <sup>2</sup> por área construida        | US \$283.16 más IVA            |  |
|      |          | 27.16 ml              | US \$1.00 (por metro lineal), por uso de plataforma |                                |  |

El canon de arrendamiento deberá ser pagado mediante cuotas anticipadas, fijas y sucesivas.

2° La sociedad SERVICENTRO COMANDER, S.A. de C.V., deberá presentar, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del documento contractual correspondiente, las Garantías de Cumplimiento del mismo, o en su defecto un cheque certificado a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba, según se detalla a continuación:

| LOTE | POLÍGONO | GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO   |
|------|----------|--|
| 15   | B        | Por un valor de US \$919.62, vigente por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2026   |
| 41   | B        | Por un valor de US \$1,698.96, vigente por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2026 |

En caso de presentar documento financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual, más treinta días adicionales y deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

3° La sociedad SERVICENTRO COMANDER, S.A. de C.V., deberá presentar, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del documento contractual correspondiente, las copias de las Pólizas de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00, por cada uno de los lotes. Las referidas Pólizas deberán estar vigentes por el plazo contractual y deberán ser emitidas por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador.

4° Dentro del contrato a suscribir deberán incluirse las siguientes condiciones:

1. La sociedad SERVICENTRO COMANDER, S.A. de C.V., será responsable de cancelar los costos de adecuación de las áreas y equipamiento, además los servicios de suministro de energía eléctrica y uso de red, servicio de agua potable, aguas negras, disposición final de desechos sólidos, tasas o impuestos municipales, instalación de telefonía interna y externa e internet o cualquier otro servicio que la Arrendataria solicite o haga uso de ellos en caso sean suministrados por el Aeropuerto Internacional de Ilopango.
  2. Si durante la vigencia del contrato, la Arrendataria decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días del canon de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
  3. La Arrendataria deberá obtener los permisos y autorizaciones requeridas por la Autoridad de Aviación Civil (AAC); y demás autoridades en caso que aplique; así mismo, deberá cumplir la normativa aplicada a CEPA y las regulaciones aeronáuticas tanto internacionales, como nacionales.
  4. CEPA podrá dar por terminado el contrato, sin ninguna responsabilidad para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, en caso que la Arrendataria, sin previo consentimiento por escrito de la Comisión, cediese mediante cualquier figura a otra persona, natural o jurídica, los derechos y obligaciones contenidos en el contrato.
  5. El Administrador de Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, copia del contrato, copia de la garantía de cumplimiento de contrato, copia de la póliza de responsabilidad civil, comunicación relevante con la Arrendataria, informes de hechos relevantes que deban ser subsanados por la Arrendataria o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales, informes periódicos de la Arrendataria, informes de la auditoría interna de CEPA. El Administrador del Contrato será el responsable de requerir a la arrendataria la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato y la póliza de responsabilidad civil y velar porque las mismas se mantengan vigentes durante el plazo contractual.
- 5° Si en el lapso de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la Arrendataria no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 6° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 7° Instruir a la Gerencia General, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad HELICA, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor ROGELIO ANTONIO PEÑA DURÁN, por lotes ubicados en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, por el plazo de cinco (5) años, por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2026, según se detalla a continuación:

- Lote 7, Polígono B, con una extensión superficial de 176.08 metros cuadrados, correspondiente al área construida, que será utilizado exclusivamente para funcionamiento de una Escuela de Aviación, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$88.04 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- Lote 7-A, Polígono B, con una extensión superficial de 299.46 metros cuadrados, correspondiente al área construida, utilizado exclusivamente para resguardo de aeronaves, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$299.46 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- Lote 7-B, Polígono B, con una extensión superficial de 300.78 metros cuadrados, correspondiente al área construida, y una extensión superficial de 39.46 metros lineales correspondiente al uso de plataforma, utilizado exclusivamente para resguardo de aeronaves, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$340.24 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- Lote 7-C, Polígono B, con una extensión superficial de 272.51 metros cuadrados, correspondiente al área construida, y una extensión superficial de 39.34 metros lineales correspondiente al uso de plataforma, utilizado exclusivamente para funcionamiento de Escuela de Aviación, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$175.60 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- Lote 7-D, Polígono B, con una extensión superficial de 267.44 metros cuadrados, correspondiente al área construida, utilizado exclusivamente para funcionamiento de una Escuela de Aviación, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$133.72 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

=====

#### **DECIMOCUARTO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

Conforme a la Ley Orgánica de Aviación Civil, aprobada según Decreto No. 582, de fecha 18 de octubre de 2001, se le otorgó a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), la competencia administrativa, operativa y financiera del control y dirección de los servicios de apoyo a la navegación aérea a nivel nacional; lo que implicó, que los servicios que se prestaban en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, por este concepto, se transfirieran a CEPA, responsabilidad asumida a partir del 1 de febrero de 2002.

CEPA, en cumplimiento del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Aviación Civil, a partir de febrero de 2002, ha prestado los servicios de apoyo a la navegación aérea del Aeropuerto Internacional de Ilopango, según consta en el acuerdo de Junta Directiva, contenido en el Punto Tercero del Acta número 1836, de fecha 29 de enero de 2002.

Además, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo número 121, con fecha de publicación en el Diario Oficial del 8 de octubre de 2015, presentó el 30 de noviembre de 2016 al Centro Nacional de Registros de San Salvador, la escritura pública de Donación, obteniéndose las siguientes Matrículas: porción número uno con matrícula 60530817, porción número seis con matrícula 60530816 y porción número diez con matrícula 60530818, instrumentos extendidos por parte del Centro Nacional de Registros, de San Salvador, con fecha 13 de agosto de 2018.

En el marco de la modernización del Aeropuerto Internacional de Ilopango, se determinó la necesidad de regular la situación legal actual de los terrenos propiedad de CEPA, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica para los arrendatarios y la Comisión mediante la suscripción de nuevos contratos de arrendamiento con condiciones comerciales actualizadas.

## II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad HELICA, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor ROGELIO ANTONIO PEÑA DURÁN, por lotes ubicados en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, por el plazo de cinco (5) años, por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2026, según se detalla a continuación:

- Lote 7, Polígono B, con una extensión superficial de 176.08 metros cuadrados, correspondiente al área construida, que será utilizado exclusivamente para funcionamiento de una Escuela de Aviación, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$88.04 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- Lote 7-A, Polígono B, con una extensión superficial de 299.46 metros cuadrados, correspondiente al área construida, utilizado exclusivamente para resguardo de aeronaves, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$299.46 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- Lote 7-B, Polígono B, con una extensión superficial de 300.78 metros cuadrados, correspondiente al área construida, y una extensión superficial de 39.46 metros lineales correspondiente al uso de plataforma, utilizado exclusivamente para resguardo de aeronaves, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$340.24 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- Lote 7-C, Polígono B, con una extensión superficial de 272.51 metros cuadrados, correspondiente al área construida, y una extensión superficial de 39.34 metros lineales correspondiente al uso de plataforma, utilizado exclusivamente para funcionamiento de Escuela de Aviación, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$175.60 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- Lote 7-D, Polígono B, con una extensión superficial de 267.44 metros cuadrados, correspondiente al área construida, utilizado exclusivamente para funcionamiento de una Escuela de Aviación, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$133.72 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Posterior a la verificación técnica correspondiente a las áreas totales de los lotes del Aeropuerto Internacional de Ilopango, por medio de nota GPD-158/2021, de fecha 17 de mayo de 2021, la Gerencia de Polos de Desarrollo remitió a la sociedad HELICA, S.A. de C.V., las condiciones comerciales y términos para el arrendamiento de los lotes número 7, 7-A, 7-B, 7-C y 7-D, del Polígono B, según se detalla a continuación:

| Lote | Polígono | Área                  | Uso                    | Canon de arrendamiento mensual por metro cuadrado (más IVA) | Canon de arrendamiento mensual | Plazo                                    |
|------|----------|-----------------------|------------------------|---|--------------------------------|--|
| 7    | B        | 176.08 m <sup>2</sup> | Escuela de Aviación    | US \$0.50 m <sup>2</sup> por área construida                | US \$88.04 (más IVA)           | 1 de junio de 2021 al 31 de mayo de 2026 |
| 7 A  | B        | 299.46 m <sup>2</sup> | Resguardo de aeronaves | US \$1.00 m <sup>2</sup> por área construida                | US \$299.46 (más IVA)          |  |
| 7B   | B        | 300.78 m <sup>2</sup> | Resguardo de aeronaves | US \$1.00 m <sup>2</sup> por área construida                | US \$340.24 (más IVA)          |  |
|      |          | 39.46 ml              |                        | US \$1.00 por metro lineal (área de plataforma)             |                                |  |
| 7C   | B        | 272.51 m <sup>2</sup> | Escuela de Aviación    | US \$0.50 m <sup>2</sup> por área construida                | US \$175.60 (más IVA)          |  |
|      |          | 39.34 ml              |                        | US \$1.00 por metro lineal (área de plataforma)             |                                |  |
| 7D   | B        | 267.44 m <sup>2</sup> | Taller para aeronaves  | US \$1.00 m <sup>2</sup> por área construida                | US \$267.44 (más IVA)          |  |

En fecha 26 de mayo de 2021, representantes de la sociedad HELICA, S.A. de C.V., y de la Gerencia de Polos de Desarrollo, sostuvieron reunión a efecto de dar seguimiento al uso comercial de las áreas de cada uno de los lotes antes relacionados, en ese sentido, mediante nota GPD-181/2021, se remitieron a la referida sociedad las siguientes condiciones comerciales:

| Lote | Polígono | Área                  | Uso                    | Canon de arrendamiento mensual por metro cuadrado (más IVA) | Canon de arrendamiento mensual | Plazo                                     |
|------|----------|-----------------------|------------------------|---|--------------------------------|---|
| 7    | B        | 176.08 m <sup>2</sup> | Escuela de Aviación    | US \$0.50 m <sup>2</sup> por área construida                | US \$88.04 (más IVA)           | 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2026 |
| 7 A  | B        | 299.46 m <sup>2</sup> | Resguardo de aeronaves | US \$1.00 m <sup>2</sup> por área construida                | US\$299.46 (más IVA)           |   |
| 7B   | B        | 300.78 m <sup>2</sup> | Resguardo de aeronaves | US \$1.00 m <sup>2</sup> por área construida                | US\$340.24 (más IVA)           |   |
|      |          | 39.46 ml              |                        | US \$1.00 por metro lineal (área de plataforma)             |                                |   |
| 7C   | B        | 272.51 m <sup>2</sup> | Escuela de Aviación    | US \$0.50 m <sup>2</sup> por área construida                | US\$175.60 (más IVA)           |   |
|      |          | 39.34 ml              |                        | US \$1.00 por metro lineal (área de plataforma)             |                                |   |
| 7D   | B        | 267.44 m <sup>2</sup> | Escuela de Aviación    | US \$0.50 m <sup>2</sup> por área construida                | US \$133.72 (más IVA)          |   |

A través de nota GPD-227/2021, de fecha 25 de junio de 2021, la Gerencia de Polos de Desarrollo, en seguimiento a la propuesta comercial antes relacionada, solicitó nuevamente a la sociedad HELICA, S.A. de C.V., remitir la documentación correspondiente a efecto de formalizar la relación contractual con esta Comisión por los lotes número 7, 7-A, 7-B, 7-C y 7-D, del Polígono B, ubicados en el Aeropuerto Internacional de Ilopango.

Mediante nota de fecha 21 de julio de 2021, el señor Rogelio Antonio Peña Durán, en su calidad de Representante Legal de la sociedad HELICA, S.A. de C.V., remitió la siguiente documentación:

1. Hoja de Datos de la sociedad HELICA, S.A. de C.V.;
2. Testimonio de escritura matriz de constitución de la sociedad HELICA, S.A. de C.V.;
3. Testimonio de escritura matriz de modificación al pacto social de la sociedad HELICA, S.A. DE C.V.;
4. Matrícula de empresa y establecimiento vigente de la sociedad HELICA, S.A. de C.V.;
5. Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad HELICA, S.A. DE C.V.;
6. Tarjeta de Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente de la sociedad HELICA, S.A. de C.V.;
7. Documento Único de Identidad y Tarjeta de Número de Identificación Tributaria del Representante Legal de la sociedad HELICA, S.A. de C.V.

En vista de los elementos antes expuestos y, la importancia de formalizar la relación contractual con la sociedad HELICA, S.A. de C.V., además de la contribución a los ingresos no aeronáuticos, la Gerencia de Polos de Desarrollo, considera procedente gestionar la autorización de Junta Directiva para suscribir contrato de arrendamiento con la referida sociedad para los lotes número 7, 7-A, 7-B, 7-C y 7-D, del Polígono B, ubicados en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, sin embargo, considerando el período transcurrido entre la propuesta comercial y la respuesta de la arrendataria, se considera procedente que el plazo del contrato sea por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2026.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 46 de la Ley Orgánica de Aviación Civil.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos: “Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.”

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad HELICA, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor ROGELIO ANTONIO PEÑA DURÁN, por lotes ubicados en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, por el plazo de cinco (5) años, por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2026, según se detalla a continuación:

- Lote 7, Polígono B, con una extensión superficial de 176.08 metros cuadrados, correspondiente al área construida, que será utilizado exclusivamente para funcionamiento de una Escuela de Aviación, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$88.04 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

- Lote 7-A, Polígono B, con una extensión superficial de 299.46 metros cuadrados, correspondiente al área construida, utilizado exclusivamente para resguardo de aeronaves, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$299.46 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- Lote 7-B, Polígono B, con una extensión superficial de 300.78 metros cuadrados, correspondiente al área construida, y una extensión superficial de 39.46 metros lineales correspondiente al uso de plataforma, utilizado exclusivamente para resguardo de aeronaves, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$340.24 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- Lote 7-C, Polígono B, con una extensión superficial de 272.51 metros cuadrados, correspondiente al área construida, y una extensión superficial de 39.34 metros lineales correspondiente al uso de plataforma, utilizado exclusivamente para funcionamiento de Escuela de Aviación, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$175.60 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- Lote 7-D, Polígono B, con una extensión superficial de 267.44 metros cuadrados, correspondiente al área construida, utilizado exclusivamente para funcionamiento de una Escuela de Aviación, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$133.72 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad HELICA, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor ROGELIO ANTONIO PEÑA DURÁN, por lotes ubicados en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, por el plazo de cinco (5) años, por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2026, según se detalla a continuación:

| Lote | Polígono | Área                  | Uso                    | Canon de arrendamiento mensual por metro cuadrado (más IVA) | Canon de arrendamiento mensual |
|------|----------|-----------------------|------------------------|---|--------------------------------|
| 7    | B        | 176.08 m <sup>2</sup> | Escuela de Aviación    | US \$0.50 m <sup>2</sup> por área construida                | US \$88.04 (más IVA)           |
| 7 A  | B        | 299.46 m <sup>2</sup> | Resguardo de aeronaves | US \$1.00 m <sup>2</sup> por área construida                | US \$299.46 (más IVA)          |
| 7 B  | B        | 300.78 m <sup>2</sup> | Resguardo de aeronaves | US \$1.00 m <sup>2</sup> por área construida                | US \$340.24 (más IVA)          |
|      |          | 39.46 ml              |                        | US \$1.00 por metro lineal (área de plataforma)             |                                |
| 7 C  | B        | 272.51 m <sup>2</sup> | Escuela de Aviación    | US \$0.50 m <sup>2</sup> por área construida                | US \$175.60 (más IVA)          |
|      |          | 39.34 ml              |                        | US \$1.00 por metro lineal (área de plataforma)             |                                |
| 7 D  | B        | 267.44 m <sup>2</sup> | Escuela de Aviación    | US \$0.50 m <sup>2</sup> por área construida                | US \$133.72 (más IVA)          |

El canon de arrendamiento deberá ser pagado mediante cuotas anticipadas, fijas y sucesivas.

- 2° La sociedad HELICA, S.A. de C.V., deberá presentar dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del documento contractual correspondiente, las Garantías de Cumplimiento del mismo, o en su defecto un cheque certificado a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba, según se detalla a continuación:

| LOTE | POLÍGONO | GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO  |
|------|----------|---|
| 7    | B        | Por el valor de US \$528.24, a partir de 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2026   |
| 7-A  | B        | Por el valor de US \$1,796.76, a partir de 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2026 |
| 7 B  | B        | Por el valor de US \$2,041.44, a partir de 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2026 |
| 7 C  | B        | Por el valor de US \$1,053.60, a partir de 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2026 |
| 7 D  | B        | Por el valor de US \$802.32, a partir de 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2026   |

En caso de presentar documento financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual, más treinta días adicionales y deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

- 3° La sociedad HELICA, S.A. de C.V., deberá presentar dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del documento contractual correspondiente, las copias de las Pólizas de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00, por cada uno de los lotes. Las referidas Pólizas deberán estar vigentes por el plazo contractual y deberán ser emitidas por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador.
- 4° Dentro del contrato a suscribir deberán incluirse las siguientes condiciones:

1. La sociedad HELICA, S.A. de C.V., será responsable de cancelar los costos de adecuación de las áreas y equipamiento, además los servicios de suministro de energía eléctrica y uso de red, servicio de agua potable, aguas negras, disposición final de desechos sólidos, tasas o impuestos municipales, instalación de telefonía interna y externa e internet o cualquier otro servicio que la Arrendataria solicite o haga uso de ellos en caso sean suministrados por el Aeropuerto Internacional de Ilopango.
2. Si durante la vigencia del contrato, la Arrendataria decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.

3. La Arrendataria deberá obtener los permisos y autorizaciones requeridas por la Autoridad de Aviación Civil (AAC); y demás autoridades en caso que aplique; así mismo, deberá cumplir la normativa aplicada a CEPA y las regulaciones aeronáuticas tanto internacionales, como nacionales.
  4. CEPA podrá dar por terminado el contrato, sin ninguna responsabilidad para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, en caso que la Arrendataria, sin previo consentimiento por escrito de la Comisión, cediese mediante cualquier figura a otra persona, natural o jurídica, los derechos y obligaciones contenidos en el contrato.
  5. El Administrador de Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, copia del contrato, copia de la garantía de cumplimiento de contrato, copia de la póliza de responsabilidad civil, comunicación relevante con la Arrendataria, informes de hechos relevantes que deban ser subsanados por la Arrendataria o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales, informes periódicos de la Arrendataria, informes de la auditoría interna de CEPA. El Administrador del Contrato será el responsable de requerir a la arrendataria la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato y la póliza de responsabilidad civil y velar porque las mismas se mantengan vigentes durante el plazo contractual.
- 5° Si en el lapso de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la Arrendataria no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 6° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 7° Instruir a la Gerencia General, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TESCO, S.A. de C.V., representada legalmente por la señora Claudia Lorena Chávez de Arriaza, por el espacio identificado como ANT-08, ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, específicamente sobre la calle perimetral, al norte de las instalaciones de AEROMAN, para el funcionamiento de una antena de telefonía celular, que permitirá la conexión de equipos de repetición de telefonía celular para sus clientes, debiendo cancelar mensualmente US \$500.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

=====

#### DECIMOSEXTO:

#### I. ANTECEDENTES

A través del Punto Quinto del Acta número 3058, de fecha 15 de junio de 2020, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TESCO, S.A. de C.V., representada legalmente por la señora Claudia Lorena Chávez de Arriaza, por el espacio identificado como ANT-08, ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, específicamente sobre la calle perimetral, al norte de las instalaciones de AEROMAN, para el funcionamiento de una antena de telefonía celular, debiendo cancelar mensualmente US \$500.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 16 de junio al 31 de diciembre de 2020.

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad TESCO, S.A. de C.V., mediante nota GPD-117/2021, de fecha 16 de junio de 2020; sin embargo, éste quedó sin efecto el 30 de julio de 2020.

Durante el año 2021, la Gerencia de Polos de Desarrollo y la sociedad TESCO, S.A. de C.V., han mantenido comunicación por escrito, a efecto de concretar las gestiones para formalizar el contrato de arrendamiento por la antena ubicada en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

#### II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TESCO, S.A. de C.V., representada legalmente por la señora Claudia Lorena Chávez de Arriaza, por el espacio identificado como ANT-08, ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, específicamente sobre la calle perimetral, al norte de las instalaciones de AEROMAN, para el funcionamiento de una antena de telefonía celular, que permitirá la conexión de equipos de repetición de telefonía celular para sus clientes, debiendo cancelar mensualmente US \$500.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

A través de nota GG-162/2021, de fecha 22 de julio de 2021, la Gerencia General remitió a la sociedad TESCO, S.A. de C.V., las siguientes condiciones comerciales para el arrendamiento de un espacio para la ubicación de una antena para la conexión de equipos de repetición de telefonía celular para sus clientes, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, específicamente sobre la calle perimetral, al norte de las instalaciones de AEROMAN:

| <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>Área (m<sup>2</sup>)</b> | <b>Canon de Arrendamiento Mensual (más IVA)</b> | <b>Plazo</b>                                   |
|-----------------------|-----------------------------|---|--|
| ANT-08                | 1.00                        | US \$500.00                                     | 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022 |

La señora Claudia Lorena Chávez de Arriaza, en su calidad de Directora Presidente y Representante Legal de la sociedad TESCO, S.A. de C.V., mediante nota recibida por correo electrónico el 27 de julio de 2021, manifestó la aceptación de las condiciones comerciales propuestas por la Comisión en la notificación GG-162/2021.

La sociedad TESCO, S.A. de C.V., ha cancelado los cánones de arrendamiento a la fecha, según informe de la Sección de Facturación y Cobros, mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto del presente año.

Por lo anterior, considerando la importancia que CEPA y la sociedad TESCO, S.A. de C.V., cuenten con el documento legal que garantice la seguridad jurídica de la relación contractual, se considera procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TESCO, S.A. de C.V., representada legalmente por la señora Claudia Lorena Chávez de Arriaza, por el espacio identificado como ANT-08, ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, específicamente sobre la calle perimetral, al norte de las instalaciones de AEROMAN, para el funcionamiento de una antena de telefonía celular, que permitirá la conexión de equipos de repetición de telefonía celular para sus clientes, debiendo cancelar mensualmente US \$500.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

**IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos: “Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.”

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TESCO, S.A. de C.V., representada legalmente por la señora Claudia Lorena Chávez de Arriaza, por el espacio identificado como ANT-08, ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, específicamente sobre la calle perimetral, al norte de las instalaciones de AEROMAN, para el funcionamiento de una antena de telefonía celular, que permitirá la conexión de equipos de repetición de telefonía celular para sus clientes, debiendo cancelar mensualmente US \$500.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TESCO, S.A. de C.V., representada legalmente por la señora Claudia Lorena Chávez de Arriaza, por el espacio identificado como ANT-08, ubicado en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, específicamente sobre la calle perimetral, al norte de las instalaciones de AEROMAN, para el funcionamiento de una antena de telefonía celular, que permitirá la conexión de equipos de repetición de telefonía celular para sus clientes, debiendo cancelar mensualmente US \$500.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
- 2° La sociedad TESCO, S.A. DE C.V., deberá presentar dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del contrato de arrendamiento, la Garantía de Cumplimiento del mismo, por el valor de US \$3,000.00 o en su defecto un cheque certificado, a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba, la cual deberá estar vigente por el período contractual.

En caso de presentar documento financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual, más treinta días adicionales y deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador.

- 3° La sociedad TESCO, S.A. DE C.V., deberá presentar dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del contrato de arrendamiento, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00, por cada arrendamiento. La referida Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador.

- 4° Dentro del contrato de arrendamiento a suscribir se establecerán las siguientes condiciones:
1. CEPA podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento sin ninguna responsabilidad y sin necesidad de acción judicial y requerir el desalojo del área arrendada cuando el espacio fuera subarrendado, facilitado a terceros o sus actividades no están dentro del objeto del contrato.
  2. El uso del espacio arrendado quedará sujeto a revisión de las cámaras de seguridad de CEPA; asimismo, la sociedad TESCO, S.A. de C.V., permitirá y dará la facilidad para que CEPA pueda instalar equipos de video y voiceo para vigilancia de la zona, que podrá alimentarse con energía eléctrica de la red de CEPA.
  3. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la arrendataria decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de canon de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato ya relacionada.
  4. Independientemente del canon de arrendamiento, la arrendataria será responsable de pagar los costos de suministro de energía eléctrica y uso de red, instalación de telefonía interna, externa e internet, u otros, en caso de ser suministrados por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
  5. Se incorporará en el Contrato, la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área, el cual será aprobado por CEPA”.
- 5° Si en el lapso de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad TESCO, S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 6° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 7° Instruir a la Gerencia General, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA ACAJUTLA  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

**ADMINISTRACION ACAJUTLA**

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TESCO, S.A. de C.V., por un terreno con un área de 9.00 metros cuadrados, para el montaje y funcionamiento de una torre de telecomunicaciones tipo MONOPOLO, que permitirá la conexión de equipos de repetición de telefonía celular para sus clientes, con las características de 30.00 metros de altura en un área de soporte de 9 metros cuadrados, con centro en el punto geodésico Latitud 13°34'34.32"N- y Longitud 89°49'39.37"O, al Oriente del Acceso No. 2 del Puerto de Acajutla, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$550.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

=====  
**DECIMOCTAVO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 2736, de fecha 21 de julio de 2015, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TESCO, S.A. de C.V., por un terreno con un área de 9 metros cuadrados, que utilizarán para el montaje de una torre de telecomunicaciones tipo MONOPOLO, con un canon de US \$500.00 mensuales, más el IVA, por el terreno total, por el plazo de cinco años a partir de la firma del contrato.

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad mediante nota GCE-171/2015, de fecha 2 de septiembre de 2015, suscribiendo el contrato de arrendamiento el 4 de septiembre de 2015.

Durante el año 2021, la Gerencia de Polos de Desarrollo y la sociedad TESCO, S.A. de C.V., han mantenido comunicación por escrito, a efecto de concretar las gestiones para formalizar el contrato de arrendamiento por la antena ubicada en las instalaciones del Puerto de Acajutla.

**II. OBJETIVO**

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TESCO, S.A. de C.V., por un terreno con un área de 9.00 metros cuadrados, para el montaje y funcionamiento de una torre de telecomunicaciones tipo MONOPOLO, que permitirá la conexión de equipos de repetición de telefonía celular para sus clientes, con las características de 30.00 metros de altura en un área de soporte de 9 metros cuadrados, con centro en el punto geodésico Latitud 13°34'34.32"N- y Longitud 89°49'39.37"O, al Oriente del Acceso No. 2 del Puerto de Acajutla, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$550.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

A través de nota GG-163/2021, de fecha 22 de julio de 2021, la Gerencia General remitió a la sociedad TESCO, S.A. de C.V., las siguientes condiciones comerciales para el arrendamiento de un terreno con un área de 9.00 metros cuadrados, para el montaje y funcionamiento de una torre de telecomunicaciones tipo MONOPOLO, que permitirá la conexión de equipos de repetición de telefonía celular para sus clientes:

- Canon de arrendamiento mensual: US \$550.00, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- Área: 9.00 metros cuadrados
- Plazo: 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Estableciéndose en la misma comunicación que la sociedad TESCO, S.A. de C.V., permitirá y dará la facilidad para que la Comisión pueda instalar equipos de video y voice para vigilancia de la zona, que podrá alimentarse con energía eléctrica de la red de CEPA.

La licenciada Claudia Lorena Chávez de Arriaza, representante legal de la sociedad TESCO, S.A. DE C.V., mediante nota recibida por correo electrónico el 26 de julio de 2021, manifestó la aceptación de las condiciones comerciales propuestas por la Comisión en la notificación GG-163/2021.

La sociedad TESCO, S.A. de C.V., ha cancelado los cánones de arrendamiento al mes de agosto de 2021, según informe de la Sección de Facturación y Cobros, mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto del presente año.

Por lo anterior, considerando la importancia que CEPA y la sociedad TESCO, S.A. de C.V., cuenten con el documento legal que garantice la seguridad jurídica de la relación contractual, se considera procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para suscribir contrato por el arrendamiento de un terreno con un área de 9.00 metros cuadrados, para el montaje y funcionamiento de una torre de telecomunicaciones tipo MONOPOLO, que permitirá la conexión de equipos de repetición de telefonía celular para sus clientes, con las características de 30.00 metros de altura en un área de soporte de 9 metros cuadrados, con centro en el punto geodésico Latitud 13°34'34.32"N- y Longitud 89°49'39.37"O, al Oriente del Acceso No. 2 del Puerto de Acajutla, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$550.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos: "Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas."

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TESCO, S.A. de C.V., por un terreno con un área de 9.00 metros cuadrados, para el montaje y funcionamiento de una torre de telecomunicaciones tipo

MONOPOLO, que permitirá la conexión de equipos de repetición de telefonía celular para sus clientes, con las características de 30.00 metros de altura en un área de soporte de 9 metros cuadrados, con centro en el punto geodésico Latitud 13°34'34.32"N- y Longitud 89°49'39.37"O, al Oriente del Acceso No. 2 del Puerto de Acajutla, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$550.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TESCO, S.A. de C.V., por un terreno con un área de 9.00 metros cuadrados, para el montaje y funcionamiento de una torre de telecomunicaciones tipo MONOPOLO, que permitirá la conexión de equipos de repetición de telefonía celular para sus clientes, con las características de 30.00 metros de altura en un área de soporte de 9 metros cuadrados, con centro en el punto geodésico Latitud 13°34'34.32"N- y Longitud 89°49'39.37"O, al Oriente del Acceso No. 2 del Puerto de Acajutla, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$550.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
- 2° La sociedad TESCO, S.A. de C.V., deberá presentar quince días hábiles posteriores a la firma del contrato, la garantía de cumplimiento del mismo por el valor de US \$1,864.50, o un cheque certificado a nombre de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, equivalente a tres meses de canon de arrendamiento, el cual ya incluye IVA, con vigencia durante el plazo contractual, más noventa días adicionales, a fin de responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato.
- 3° La sociedad TESCO, S.A. de C.V., deberá presentar quince días hábiles posteriores a la firma del contrato de arrendamiento, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00. La referida Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador.
- 4° Dentro del contrato de arrendamiento a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:
  1. El uso del espacio arrendado quedará sujeto a revisión de las cámaras de seguridad de CEPA; asimismo, la sociedad TESCO, S.A. de C.V. permitirá y dará la facilidad para que CEPA pueda instalar equipos de video y voiceo para vigilancia de la zona, que podrá alimentarse con energía eléctrica de la red de CEPA.
  2. Independientemente del canon de arrendamiento, la arrendataria será responsable de pagar los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono que consuma, de conformidad con lo estipulado al respecto en las Tarifas por los Servicios Portuarios del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones.

3. El mantenimiento total y las medidas de seguridad para proteger el terreno correrá por cuenta de la arrendataria, desde el momento que inicia la relación contractual, así también al terminar la relación contractual, la arrendataria se obliga a entregar en perfectas condiciones el espacio arrendado.
4. CEPA se reserva el derecho de exigir a la arrendataria cualquier tipo de documentación de su empresa o sus trabajadores, a fin de preservar la seguridad física de las personas y de las instalaciones.
5. Si la operatividad de la sociedad TESCO, S.A. de C.V., provocase un incremento en los costos del seguro comprendido dentro de la Póliza Paquete de CEPA, el correspondiente diferencial correrá por cuenta de la sociedad TESCO, S.A. de C.V., el cual será previamente consultado por CEPA a la compañía de seguros.
6. Si durante la vigencia del contrato, la sociedad TESCO, S.A. de C.V., decidiera no continuar con el arrendamiento, deberá cancelar el valor que corresponda a tres meses de canon de arrendamiento, a partir de la fecha de no utilización del terreno, no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor, se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
7. Si en el futuro las obras de ampliación del Puerto de Acajutla, pudieran requerir la entrega del terreno descrito, CEPA comunicará a la sociedad TESCO, S.A. de C.V., por lo menos con 4 meses de anticipación, dependiendo del tipo de obra, para la no continuación de dicho arrendamiento, para lo cual CEPA, podrá invocar las razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor.
8. A fin de atender las normas de seguridad y ambientales, deberá mantener el área arrendada sin basura, sin obstáculos, para el libre tránsito de los usuarios que se movilizan en esa área.
9. CEPA podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento sin ninguna responsabilidad y sin necesidad de acción judicial y requerir el desalojo del área arrendada, cuando el terreno fuera subarrendado, facilitado a terceros o sus actividades no están dentro del objeto del contrato.
10. La arrendataria será responsable de tramitar los permisos o autorizaciones que sean necesarios, para el montaje u operación de la torre de telecomunicaciones tipo MONOPOLO, así como del pago de tasas o impuestos que correspondan.
11. La arrendataria, deberá dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad necesarias que establecen las leyes, reglamentos y normas de seguridad, reconocidas nacional e internacionalmente, incluyendo las medidas de seguridad y de cualquier otra instrucción que indique la administración de CEPA.
12. Si durante la vigencia del contrato, TESCO, S.A. de C.V., no utiliza el terreno o lo hace de manera exigua, CEPA podrá dar por terminado el contrato y exigir el retiro inmediato por cuenta y riesgo de la sociedad e institución arrendataria.

13. CEPA podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento sin ninguna responsabilidad y sin necesidad de acción judicial, si la arrendataria incurre en mora en el pago de los respectivos cánones de arrendamiento.
  14. A la finalización del plazo de arrendamiento, ambas partes contratantes harán una evaluación sobre la conveniencia de la continuidad del contrato respectivo.
  15. La arrendataria deberá presentar a CEPA, copia del Permiso Ambiental de funcionamiento y sus modificativas (en caso que hubiese), emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
  16. El desalojo de los residuos sólidos comunes deberá ser continuo, mínimo 2 veces a la semana, los cuales deberán ser depositados directamente por la arrendataria, en el contenedor ubicado al oeste del edificio administrativo y los residuos reciclables (latas, botellas plásticas y papel/cartón), podrán ser depositados en basureros según disposición del Puerto.
  17. Si la sociedad TESCO, S.A. de C.V., por sus actividades a desarrollar requieran el uso/manejo de mercancías peligrosas, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Código IMDG-Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, Norma para el Almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas y demás normativa aplicable. Así mismo, deberá presentar a CEPA, el permiso Ambiental de Funcionamiento vigente emitido por el MARN, para la ejecución de dichas actividades.
  18. La sociedad TESCO, S.A. de C.V., será responsable que su personal utilice los lugares destinados por CEPA, para botar residuos de café o de comida, así como para lavar utensilios de comida o limpieza, y no haga esas actividades en los lavamanos e inodoros de los servicios sanitarios ubicados en el edificio administrativo.
- 5° Si en el lapso de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad TESCO, S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 6° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 7° Instruir a la Gerencia General, para notificar el presente acuerdo.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las quince horas con veinte minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.